

Informe de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) sobre Cuestiones Relacionadas con la Integración Vertical Entre Registros y Registradores

ESTATUS DE ESTE DOCUMENTO

Este es el Informe sobre Cuestiones Relacionadas con la Integración Vertical Entre Registros y Registradores solicitado por el Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO).

RESUMEN

Este informe es presentado al Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) en respuesta a su solicitud de conformidad con la Moción propuesta para la reunión del Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) del 3 de septiembre y realizada durante la reunión de teleconferencia celebrada por el Consejo el día 24 de septiembre 2009.

TABLA DE CONTENIDOS

<u>1. RESUMEN EJECUTIVO</u>	3
<u>2. HISTORIA</u>	5
2.1 ANTECEDENTES SOBRE CUESTIONES DE INTEGRACIÓN VERTICAL	5
2.2 ANTECEDENTES SOBRE LAS POLÍTICAS DE LOS NUEVOS DOMINIOS GENÉRICOS DE ALTO NIVEL (GTLD) DE LA ORGANIZACIÓN DE APOYO PARA NOMBRES GENÉRICOS (GNSO)	7
2.3 DESCRIPCIÓN DE RELACIONES REGISTRO/REGISTRADOR EN EL MERCADO DE DOMINIOS	9
2.4 TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ACUERDOS DE REGISTRO PREVIOS	12
2.5 TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ACUERDOS DE REGISTRO ACTUALES	14
2.6 TÉRMINOS Y CONDICIONES EN EL ACUERDO DE ACREDITACIÓN DE REGISTRADORES	16
2.7 EL INFORME CRA Y LA REACCIÓN DE LA COMUNIDAD	17
<u>3. PROCESO DE DESARROLLO DE POLÍTICAS DE LA ORGANIZACIÓN DE APOYO PARA NOMBRES GENÉRICOS (GNSO)</u>	20
3.1 CÓMO LA UNIDAD CONSTITUTIVA DE USUARIOS NO COMERCIALES (NCUC) ES AFECTADA POR LA INTEGRACIÓN VERTICAL	20
3.2 ALCANCE	23
<u>4. RECOMENDACIÓN DEL PERSONAL</u>	29
<u>5. OPTIONS FOR THE GNSO TO CONSIDER IN FUTURE POLICY WORK</u>	35
<u>ANNEX 1- GNSO REQUEST FOR ISSUES REPORT</u>	37
<u>ANNEX 3- RELEVANT EXCERPTS FROM EXISTING AGREEMENTS ON VERTICAL INTEGRATION</u>	43
<u>ANNEX 4- CONSTITUENCY STATEMENTS ON VERTICAL INTEGRATION</u>	51
<u>ANNEX 5- ALTERNATIVE PROPOSALS SUBMITTED BY MEMBERS OF THE COMMUNITY</u>	52
<u>BOOKMARK NOT DEFINED</u>	8

1. Resumen Ejecutivo

Con el aporte significativo de la comunidad, el proceso de implementación de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) se está realizando por un camino separado al potencial Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP). El inicio de un Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) por parte del Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) sobre la integración vertical no detendrá ni demorará la implementación del Programa de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Al contrario, si la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) decide lanzar un Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) y el mismo resulta en una política aprobada por la Junta Directiva, esa política sería incorporada en posteriores rondas de solicitudes de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), siguiendo el plan de implementación para ese asesoramiento de política.

El inicio de un Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) sobre la integración vertical está dentro del ámbito de la misión de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y dentro del alcance del mandato de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO). Debido a restricciones contractuales, es dudoso que una Política de Consenso que afectaría a los registros de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) pudiese ser adoptada. Por lo tanto, un Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) iniciado en este momento no tendría éxito en el logro de un enfoque uniforme para la integración vertical que afectaría a los registros de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) nuevos y existentes o, de igual modo, entre los registradores de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) que participan en las diferentes rondas de solicitudes.

Aunque en este ámbito se pudiese potencialmente desarrollar la política y considerando el estado de implementación de la política de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), es probable que la cuestión pueda ser abordada más efectivamente a través de la participación de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) en el proceso de planificación de implementación de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). El personal recomienda que se demore la consideración de lanzamiento de un Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) de una integración vertical hasta después del lanzamiento de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) (quizás 1-2 años), para reunir datos sobre el impacto del modelo de distribución inicial y a fin de determinar si ha habido algún perjuicio a la competitividad en el mercado de nombres de dominio.

2. Historia

2.1 Antecedentes sobre Cuestiones de Integración Vertical

La cuestión de volver a la integración vertical de los registros se planteó como resultado de la evaluación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) sobre la relación económica entre registros y registradores en el desarrollo de los detalles de implementación para el Programa de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Como parte de esta iniciativa, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) contrató a la firma de investigación CRA International, la cual emitió un informe el día 23 de octubre de 2008, al que comúnmente se conoce como el Informe de CRA¹; dicho informe exploró el marco histórico de la relación económica entre los registradores y los registros. El informe de CRA recomienda que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) considere cambiar su práctica actual de prohibición de la separación estructural y contractual entre registros y registradores, así como las funciones que se realizan por estos diferentes participantes en la cadena de distribución de los servicios de registro de nombres de dominio.

Después de la publicación del Informe de CRA, el Personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) inició una serie de consultas con la Comunidad sobre la cuestión de la integración vertical. En respuesta, el Personal publicó un modelo propuesto en la versión 2 del Borrador de la Guía para el Solicitante, el cual incluía restricciones mínimas sobre la integración vertical en la forma de acuerdo de registro de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Debido a que la propuesta incluida en la versión 2 de la Guía para el Solicitante generó un debate substancial y discusiones entre la Comunidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), el Personal realizó la versión 3 de la Guía para el Solicitante a fin de eliminar el modelo propuesto y está buscando nuevas orientaciones y sugerencias de la Comunidad respecto al modelo apropiado para el lanzamiento de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). La resolución de estas cuestiones está actualmente siendo abordada por el Personal bajo la orientación de la Junta Directiva, a través de su proceso de implementación para el Programa de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

¹ El Informe de CRA está publicado en: <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/crai-report-24oct08-en.pdf>

Este informe² es en respuesta a la solicitud formulada por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) como resultado de la moción presentada por la Concejal Mary Wong en nombre de la Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales (NCUC) el 3 de septiembre de 2009 y aprobada por el Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) el día 26 de septiembre de 2009³. Al explicar los motivos de la moción, la Sra. Wong se refirió a la Declaración de la Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales (NCUC) del 28 de agosto de 2009⁴ (la Declaración NCUC), la cual señaló que la introducción de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) plantea muchos cuestionamientos respecto al modelo de distribución aprobado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en respuesta al deseo del Departamento de Comercio de los EE.UU. de introducir la competencia en el mercado de nombres de dominio.

La Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales (NCUC) ve al tema de la integración vertical como uno que la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) debe considerar, debido a que es una cuestión de política que recae dentro del mandato de dicha organización. Al recomendar que la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) inicie un proceso de desarrollo de políticas sobre este tema, la Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales (NCUC) establece que:

“La separación vertical de los registros y los registradores es una cuestión de política: una de las políticas fundamentales que subyacen a la regulación de la industria de nombres de dominio por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Y sin embargo, este importante cambio de política está siendo manejado como si se tratara de una decisión de "implementación" que se pueden insertar en los contratos de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Aunque la gerencia de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha encargado informes de economistas sobre el tema,

² En virtud de los Estatutos, un informe de cuestiones relacionadas es el primer paso antes de que el Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) pueda decidir si desea iniciar un proceso de desarrollo de políticas sobre ese tema. La emisión de un informe de cuestiones relacionadas no significa que un proceso de desarrollo de la política está en marcha o será iniciado por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO). Por el contrario, está destinado a proporcionar información al Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) sobre si el tema está dentro del ámbito de acción del mandato del Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) y sobre la evaluación del Personal respecto a si el Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) debe ser iniciado. Para obtener más información, por favor refiérase a: <http://www.icann.org/en/general/bylaws.htm#AnnexA>.

³ El texto de la moción de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) está descrito en el **Anexo 1** del presente Informe de Cuestiones Relacionadas. Aunque el Anexo A de los Estatutos de Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) convoca a la entrega de un informe de cuestiones relacionadas dentro de los quince (15) días calendario, la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) acordó que el Informe de Cuestiones Relacionadas podría ser entregado en o antes del 11 de diciembre de 2009.

⁴ La Declaración de la Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales (NCUC) en respaldo de la moción de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) está descrita en el **Anexo 2** de este Informe de Cuestiones Relacionadas..

no ha habido ningún proceso de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) para hacer un cambio de política. No alcanzamos a ver cómo una política tan importante como esta se puede cambiar sin un procedimiento de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO)... "

La cuestión de la integración vertical es una cuestión compleja asociada con el análisis antimonopolio, la práctica histórica, la dinámica del mercado y a preocupaciones de protección del consumidor de una manera verdaderamente única, haciendo difícil identificar fácilmente si se puede lograr un consenso. El presente informe intenta iluminar sobre estos temas y se propone opciones a la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) para que tome en cuenta al considerar el futuro trabajo de políticas sobre la cuestión de la integración vertical.

2.2 Antecedentes sobre las Políticas de los Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO)

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está en la etapa de planificación de la implementación, de definir los procesos genéricos para añadir nuevos nombres de Dominios Genéricos de Alto Nivel (TLDs) al Sistema de Nombres de Dominio (DNS). La expansión de los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) permitirá una mayor innovación, elección y cambio al sistema de direcciones de Internet, el cual ahora está representado por 20 Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), incluyendo: .com, .net, .org y .biz

Las recomendaciones de política para guiar la introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) fueron creados por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) sobre el esfuerzo de dos años a través de su proceso de desarrollo de políticas de abajo hacia arriba y de múltiples partes interesadas. La política⁵ fue completada por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) en 2007 y aprobada por la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en el mes de junio de 2008. La política de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) está descrita en el Informe Final de dicha organización sobre la introducción de los nuevos dominios de alto nivel (el "Informe Final de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos —GNSO—") y en su Resumen de Principios y Directrices para la Implementación, del 22 de octubre de 2009 (las "Directrices de Implementación de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos —GNSO—").

⁵ Para más información sobre los detalles de la política aprobada por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), por favor refiérase al documento publicado en el sitio web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), en: <http://gns0.icann.org/issues/new-gtlds/>.

Actualmente, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está en el proceso de ultimar los detalles de implementación⁶ para el lanzamiento de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha publicado tres borradores de la guía para el solicitante (comúnmente conocidos como Borrador de la Guía para el Solicitante —DAG—), para la recepción de comentarios públicos, describiendo la manera en que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) propone implementar este programa. Además, en los últimos dos años, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha lanzado una serie de documentos temáticos para ayudar a la comunidad de Internet a comprender en profundidad varios de los procesos y requisitos adoptados por el Programa⁷.

El plan de implementación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) es el resultado de un proceso de políticas con un enfoque de abajo arriba, de varios años y de múltiples partes interesadas que propuso la creación de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Se ha brindado a la Comunidad muchas oportunidades de participar y comentar sobre el programa de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Este proceso de consulta pública se ha traducido en el planteo de una serie de importantes cuestionamientos por parte de la comunidad mundial de Internet, en sus esfuerzos por identificar el mejor camino para poner en práctica esta iniciativa de liberalizar el mercado de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Una de estas preguntas se refiere a la cuestión que se aborda en este Informe de Cuestiones Relacionadas: la integración vertical; y si el Programa de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) debe adoptar restricciones cruzadas a la propiedad u otras normas relacionadas con la integración vertical.

El enfoque de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para la cuestión de la integración vertical ha variado con el tiempo. La Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) no ha abordado formalmente esta cuestión a través de sus recomendaciones de política anteriores. Ni en el Informe Final de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), ni en las Directrices de Implementación de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) para el Programa de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) se proporciona orientación directa a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) respecto al tema

⁶ Para información sobre los detalles de las actividades de planificación de la implementación de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs), por favor refiérase a los documentos publicados en: <http://icann.org/en/topics/new-gtld-program.htm>.

⁷ El memorando explicativo sobre la Separación Registrador/Registro que detalla el Modelo Propuesto por el Personal está publicado en: <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/regy-regr-separation-18feb09-en.pdf>.

de la integración vertical. Sin embargo, existen algunas recomendaciones que pueden tener alguna relación con la cuestión de la integración vertical.

La Recomendación 19, establece:

“Los registros sólo deben utilizar en la registración de sus nombres de dominio a registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y no han de discriminar entre tales registradores acreditados.”

La Recomendación 10 proporciona más lineamientos para la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en el desarrollo de sus directrices de implementación relevantes para la consideración de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) en cuanto a comenzar un Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) sobre la integración vertical:

“Debe existir un contrato base brindado a los solicitantes al comienzo del proceso de solicitud.”

Tal como se describe en mayor detalle en la Sección 4.1 de este Informe, el inicio de un Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) sobre la integración vertical no causaría una suspensión de las actividades de implementación para la política previamente aprobada que puso en marcha el Programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Dado que cualquier restricción que sea adoptada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) sobre la integración vertical se debe incluir en la forma de acuerdos de registro, este requisito de contar con el acuerdo base concluido al principio del proceso de solicitud se opone a las nuevas políticas que afectan al acuerdo de registro a partir de un impacto retroactivo sobre una ronda de solicitud que se ha iniciado antes de la aprobación de la nueva política. En cambio, en vigor de la Recomendación 19, cualquier nueva política que pudiese derivarse de un Proceso de Desarrollo de Política (PDP) sólo afectaría a las rondas de las solicitudes de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) subsiguientes.

2.3 Descripción de Relaciones Registro/Registrador en el Mercado de Dominios

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) opera bajo una serie de contratos con los registros y registradores, que definen sus relaciones con cada una de estas partes contratantes y el rol que cada una de estas partes desempeña en la distribución de los nombres de dominio. Los términos del contrato de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con sus registros no son uniformes a través de cada uno de los dieciséis registros de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) bajo contrato con la Corporación para la Asignación de

Números y Nombres en Internet (ICANN). Los contratos son similares en gran medida y siguen un mismo esquema y formato básicos, lo que permite la realización de generalizaciones sobre el tema de la integración vertical. En forma contrastante, el Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA) generalmente es uniforme e igual a través de todos los registradores que han adoptado la misma versión del acuerdo⁸.

En el pasado, la propiedad cruzada entre registradores y registros era más prevalente. En el momento de la formación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), el mercado de nombres de dominio para .com, .net y .org era ofrecido mediante una integración vertical de proveedores, Network Solutions Inc. (NSI), donde las funciones de registrador y registro eran realizadas por una sola entidad jurídica. Posteriormente, NSI fue adquirida por VeriSign en el año 2000⁹ y en el año 2003 VeriSign vendió a NSI a una firma de capital privado, manteniendo una participación sobre el capital del 15% en NSI¹⁰ hasta el año 2006, cuando VeriSign se deshizo de toda equidad en NSI¹¹. En un esfuerzo por introducir la competencia en el mercado, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) separó las funciones de registros y registradores y comenzó su programa de Acreditación de Registradores, pero permitiendo que el registro mantenga la propiedad de NSI. Después de que NSI fue cedida, VeriSign mantuvo una relación de distribuidor/revendedor con los registradores a través de su marca comercial Digital Brand Management Services, registrando nombres de dominio .com y .net a favor de clientes corporativos hasta el año 2008, cuando esta compañía fue cedida y vendida a MelbourneIT.¹²

La propiedad cruzada también era común entre los Dominios de Alto Nivel (TLD) que se lanzaron después de 2001. NeuLevel, el titular inicial del Registro de .biz, era una empresa conjunta entre

⁸ Existen dos versiones del Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA) actualmente vigentes y publicadas en: <http://www.icann.org/en/registrars/agreements.html>. Para los propósitos de este Informe de Cuestiones Relacionadas, serán referenciadas como el Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA).

⁹ Véase el comunicado de prensa de VeriSign anunciando la adquisición de NSI el 7 de marzo de 2000, publicado en: <https://investor.VeriSign.com/secfiling.cfm?filingID=950103-00-362>.

¹⁰ Formulario de VeriSign 8k, completado ante la Comisión de Valores de los EE.UU. (SEC), que describe la venta de NSI y la retención de una participación sobre el capital del 15%, publicado en: <https://investor.VeriSign.com/secfiling.cfm?filingID=1193125-03-91907>.

¹¹ Véase el Formulario 10-Q, completado ante la Comisión de Valores de los EE.UU. (SEC), que describe la venta de la participación sobre el capital restante en NSI, publicado en: <http://sec.edgar-online.com/VeriSign-incca/10-q-quarterly-report/2007/07/12/section11.aspx>.

¹² Véase el comunicado de prensa de MelbourneIT de fecha 30 de abril de 2008, publicado en: <http://corporate.melbourneit.com.au/news/newsfile.php?docid=269>.

MelbourneIT, un gran registrador de nombres de dominio y NeuStar¹³. Register.com fue un titular inicial del Registro .pro¹⁴.

Hoy en día, la competencia generalizada florece a nivel de registradores, con cientos de entidades registradoras al servicio del mercado minorista de dominios. Existen algunas propiedades cruzadas entre registradores y registros, así como entre los proveedores de servicios de infraestructura de respaldo y registro. El registro .pro es propiedad de Hostway, que es un registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Hostway también posee a Domain People¹⁵, el registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y registra nombres de dominio en este Dominio de Alto Nivel (TLD)¹⁶. El registro .info es propiedad de Afiliás, que a su vez es propiedad de un consorcio de registradores de nombres de dominio que son capaces de registrar nombres de dominio .info¹⁷. CORE (Consejo de Registradores de Internet) es un registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), que está organizado como una organización de registradores sin fines de lucro y también sirve como el proveedor de servicios de infraestructura para los dominios .museum y .cat¹⁸. Algunos de los miembros principales de CORE se desempeñan como registradores de estos Dominios de Alto Nivel (TLDs). El proveedor de servicios de infraestructura de registro para .coop (Mid-counties Co-Operative, Ltd.) es también la empresa controladora de total propiedad de uno de sus registradores acreditados, el Registrador Domains.coop¹⁹.

¹³ Véase el anuncio de MelbourneIT en relación a su participación en Neulevel, con fecha 28 de Septiembre de 2009, <http://corporate.melbourneit.com.au/news/newsstory.php?id=85y> véase el anuncio de MelbourneIT de la escala de interés en Neulevel: <http://corporate.melbourneit.com.au/news/newsfile.php?docid=177>

¹⁴ Véase el artículo sobre el control de Register.com sobre el Registro .pro, publicado en: <http://www.internetnews.com/bus-news/article.php/973061>

¹⁵ See press release announcing the acquisition of Domain People's parent corporation by Hostway, posted <http://www.domainpeople.com/press-releases/2003-08-22.html>

¹⁶ Véase la información sobre la titularidad/propiedad de Hostway de RegistryPro, publicado en: <http://www.registrypro.pro/about/index.shtml>, y los negocios de Domain People relacionados con .pro, publicados en: <http://www.domainpeople.com/domain-names/pro-domain.html>

¹⁷ Para información sobre la estructura propietaria de Afiliás, por favor véase la licitación .org en: <http://www.isoc.org/dotorg/bid/section4.html>

¹⁸ Para más información sobre CORE, por favor véase: http://corenic.org/CORE_FAQ

¹⁹ Para más información sobre el Registro .coop, por favor véase: <http://www.nic.coop/About/History.aspx> y <http://www.na.domains.coop/content.php?action=mypages&page=aboutus.html>.

También se pueden encontrar ejemplos de propiedad cruzada e integración vertical también en el mercado de Dominio de Alto Nivel con Código de País (ccTLD). Afilias y GoDaddy formaron una empresa conjunta para presentar una oferta para la administración del registro .us (dominio de alto nivel con código de país)²⁰, el cual finalmente se volvió a conceder a NeuStar²¹ y han formado una exitosa empresa conjunta para gestionar el registro .me (dominio de alto nivel con código de país). Una cantidad de Dominios de Alto Nivel con Código de País (ccTLD) ofrece servicios de registro directamente al público, además de a través de una relación del tipo registrador, incluyendo los registros .uk, .de, .mx, .ch y .li²². Algunos registros de Dominios de Alto Nivel con Código de País (ccTLD) están totalmente integrados y no utilizan registradores, ofreciendo en cambio registraciones directas al público, incluyendo los registros .gi, .jo, .gm y .gw²³.

Estos ejemplos ponen de relieve un deseo comercial de algunos participantes en la industria de ofrecer tanto las funciones de registro como de registrador en el mercado de nombres de dominio. La cuestión que la Corporación para la Asignación de Número y Nombres en Internet (ICANN) ha de resolver es si la práctica actual de restringir la propiedad cruzada debe ampliarse a los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y si se necesitan garantías adicionales o normas para minimizar los efectos anticompetitivos de tal propiedad cruzada. La Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) debe considerar si la resolución de este problema es más eficazmente abordada a través del proceso de implementación que actualmente está llevando a cabo o por medio de su proceso de desarrollo de políticas, el cual puede ser incapaz de producir una política de consenso antes del lanzamiento del programa de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

2.4 Términos y Condiciones en Acuerdos de Registro Previos

Los acuerdos de registro previos contienen menos restricciones sobre la propiedad cruzada de los que existen hoy en día, pero han impuesto reglas adicionales para promover la competencia y para prodigar

²⁰ El comunicado de prensa anunciando el emprendimiento conjunto está publicado en: http://www.godaddy.com/gdshop/pressreleases/Alliance_Press_Release_7_31_07.pdf.

²¹ Para información sobre .us, por favor véase: http://nic.us/about_us/index.html.

²² Para información sobre Nominet, por favor véase <http://www.nic.uk/registrants/onlineservices/>; para DENIC, véase: <http://direct.denic.de/en/denicdirect-servicecenter.html?cHash=3486f26050>; para NIC México, véase: <http://www.nic.mx/es/Inicio>; para SWITCH, véase: <https://www.nic.ch/reg/indexView.action?mid=1&mcid=862890654> y <https://www.nic.ch/reg/wcmPage.action?id=b0df267e-af37-11de-ad7f-b9cfa6b6b3c3&lid=en>.

²³ Para información sobre el Dominio de Alto Nivel con Código de País (ccTLD) .mw, véase: <http://www.registrar.mw/>; para el Dominio de Alto Nivel con Código de País (ccTLD) .jo, véase: <https://www.dns.jo/login.aspx>; para el Dominio de Alto Nivel con Código de País (ccTLD) .gt, véase: <http://www.gt/>; y para el Dominio de Alto Nivel con Código de País (ccTLD) .gi, véase: <http://www.nic.gi/>.

resguardos a los registrantes contra los posibles abusos que involucren los registros y registradores de propiedad común.

Por ejemplo, el Acuerdo de NSI de 1999²⁴ que resultó de la introducción inicial de la competencia en el mercado de registradores, incluía una serie de normas para fomentar la competencia y proteger a los registrantes contra posibles actividades abusivas. En este acuerdo, NSI accedió a proporcionar a los proveedores independientes igualdad de acceso al sistema de registración de nombres de dominio, a además se obligaba a NSI a crear un firewall operacional entre el registro y el negocio de registradores, aunque no existiesen requisitos de separación jurídica de propiedad. NSI accedió a operar el registro de tal manera que no se utilicen los ingresos y activos del registro en detrimento de los registradores independientes. También se obligó a NSI a presentar un certificado semestral a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), certificando su conformidad con ciertos requisitos de igualdad de acceso. El Acuerdo de NSI de 1999 incluyó topes de precios sobre las tasas de registro que podían ser cobradas por NSI a los registradores. El Acuerdo de NSI no prohibió la propiedad cruzada, sino que incluyó incentivos para que el registro se desprenda de su participación en la propiedad. En forma similar, los Acuerdos VeriSign de 2001²⁵ no prohibieron la propiedad cruzada, pero requirieron que las funciones de registro y registrador sean realizadas por entidades jurídicas separadas, y mantuvo los requisitos de separación estructural que solicitaban al registro mantener un firewall operacional entre los dos negocios.

Los acuerdos de registro adoptados para los registros sin patrocinadores que participaron en la ronda de solicitudes del año 2000, no incluyeron ninguna restricción a la propiedad; en vez de ello, requirieron una separación estructural de las funciones de registro y registrador. Cada uno de estos acuerdos incluyeron compromisos por parte del registro para proporcionar un trato equitativo a los registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)²⁶, así como topes de precios sobre las tasas de registro a cobrar a los registradores.

²⁴ El Acuerdo NSI de 1999 está publicado en: <http://www.icann.org/en/nsi/nsi-registry-agreement-04nov99.htm>.

²⁵ Los Acuerdos VeriSign de 2001 están publicados en: <http://www.icann.org/en/tlds/agreements/VeriSign/com-index-25may01.htm>, <http://www.icann.org/en/tlds/agreements/verisign/net-index.htm>, y: <http://www.icann.org/en/registries/agreements-archive.htm>.

²⁶ Véase por ejemplo la Sección 3.5 de Trato Equitativo de los Registradores Acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) del Acuerdo de Registro .info, publicado en: <http://www.icann.org/en/tlds/agreements/unsponsored/registry-agmt-11may01.htm>.

A lo largo de la evolución de los acuerdos de registro en la última década, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) llevó a cabo cambios en el modelo de distribución y restricciones sobre la integración vertical, sin la necesidad de tener un proceso formal de la política de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) que examinar la cuestión. En cambio, estos detalles fueron desarrollados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a través de los procesos de implementación por ella utilizados, los cuales incluyeron negociaciones con los registros, oportunidades para recibir aportes por parte de la comunidad y la aprobación de la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

2.5 Términos y Condiciones de Acuerdos de Registro Actuales

La práctica actual de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con respecto a la integración vertical no se derivó de una política previa de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), sino que es producto de cambios realizados en el tiempo en la estructura del mercado y en los registros individuales. Como resultado, los acuerdos de registro actuales incluyen diferentes restricciones en la capacidad de un registro para mantener un interés de propiedad en un registrador y así como en el desempeño de las funciones de registrador para su registro. En general, la mayoría de los acuerdos de registro prohíben que los registros adquieran una participación de más del 15% de un registrador y también prohíben servir como un registrador en su registro. Algunos acuerdos de registro permiten registradores afiliados para servir como un registrador de los nombres de dominio en sus Dominios de Alto Nivel (TLD), bajo circunstancias limitadas.

El Acuerdo de Registro .org señala algunos de los términos y condiciones relacionados con el tema de la integración vertical:

“7.1(a) Acceso a Servicios de Registro. El Operador de Registro pondrá a disponibilidad de todos los registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) el acceso de los Servicios de Registro, incluyendo el sistema de registración compartido...Tal acceso no discriminatorio incluirá —pero no se limitará a— lo siguiente:

(a)(i) Todos los registradores (incluyendo cualquier registrador afiliado al Operador de Registro, si lo hubiese) puede conectarse a la pasarela del sistema de registración compartido para el Dominio de Alto Nivel (TLD) vía Internet, utilizando la misma cantidad máxima de direcciones IP y certificados de autenticación SSL;...”

“7.1(b) El Operador de Registro No Actuará como Registrador Propietario. El Operador de Registro no actuará como un registrador con respecto al Dominio de Alto Nivel (TLD). Esto no excluye al Operador de Registro de la registración de nombres dentro del Dominio de Alto Nivel (TLD) para sí mismo a través de una solicitud realizada a un registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).”

“7.1(c) Restricciones sobre la Adquisición de Titularidad o Participación sobre el Capital de un Registrador. El Operador de Registro no adquirirá, directa o indirectamente, no controlará o poseerá más del quince por ciento de participación sobre el capital de ningún registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).”

Los acuerdos de registro .asia, .biz, .cat, .com., .coop, .name, .net, .info y .tel incluyen un texto similar al del Acuerdo de Registro .ORG. Estas disposiciones generalmente prohíben al Operador de Registro servir como un registrador para su Dominio de Alto Nivel (TLD) o adquirir, directa o indirectamente, o poseer más del 15% de participación sobre el capital de ningún registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

En estos pactos realizados en otros acuerdos de registro existen variaciones sutiles. Los extractos pertinentes de estos acuerdos están descritos en el **Anexo 3** del presente Informe de Cuestiones Relacionadas. Por ejemplo, el Acuerdo de Patrocinio .AERO permite al registro servir como un registrador con respecto a los nombres de dominio especificados en un Apéndice del Acuerdo. Los acuerdos de registro .info y .museum permiten al registro registrar hasta 5.000 nombres de dominio, tal como se describe en un apéndice de nombres reservados. El registro .info puede registrar estos 5.000 nombres de dominio a través de un registrador acreditado o de otro modo permitido por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

El Acuerdo de Registro .museum autoriza al registro a *gestionar directamente* hasta 5.000 nombres de dominio como se especifica en el apéndice de nombres reservados .museum. Esta autoridad se deriva del reconocimiento de que .museum es un Dominio de Alto Nivel (TLD) suficientemente restrictivo y pequeño operado por una organización sin fines de lucro que está abierta a una comunidad limitada y, como tal, puede afrontar dificultades con la demanda del mercado y la captación de registrador.

El Acuerdo de Registro .MOBI incluye un texto ligeramente relajado que permite al registro o a un afiliado registrar directamente nombres de dominio de segundo nivel o niveles superiores (por ejemplo, jhon.smith.mobi) en determinadas circunstancias.

El Acuerdo .PRO no contiene prohibiciones sobre la propiedad cruzada entre el registro y un registrador. En cambio, este acuerdo permite que el Operador de Registro registre nombres de dominio .pro directamente, sin necesidad de utilizar un registrador, en determinadas circunstancias y en cantidades limitadas. Este derecho incluye el derecho a registrar las palabras especificadas en un apéndice de nombres reservados, hasta un total de 5.000 nombres de dominio.

Los términos de los Acuerdos de Registro señalados anteriormente ponen de manifiesto que no existe uniformidad entre los acuerdos de registro existentes en cuanto a la cuestión de integración vertical. En vez de ello, las restricciones actuales resultaron de las condiciones cambiantes del mercado y de las circunstancias únicas del registro específico. De esta encuesta de los acuerdos existentes, es difícil identificar un principio único y coherente seguido por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) que describa la práctica actual para abordar las cuestiones de integración vertical.

2.6 Términos y Condiciones en el Acuerdo de Acreditación de Registradores

En contraste con los acuerdos de registro, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) adopta un acuerdo uniforme para ser firmado por los registradores acreditados. Las únicas variaciones que existen se refieren a si el registrador está operando bajo un acuerdo previo o un acuerdo actualizado. Típicamente, los registradores suelen adoptar la versión más reciente del Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA) al momento de la renovación y también pueden adoptar voluntariamente cualquier forma actualizada del Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA) con anterioridad a la renovación.

Las formas actualmente vigentes del Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA) no incluyen ninguna restricción en contra de que un registrador o de sus filiales actúen como un operador de registro o de servicios de infraestructura de registro. Una de las disposiciones del Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA) que puede ser aplicable a la cuestión de integración vertical se refiere a la utilización de registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) por parte de los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Específicamente, el Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA) establece:

“2.4 Uso de Registradores acreditados de ICANN. Con el fin de promover la competencia en la registración de nombres de dominio y en reconocimiento al valor que los registradores acreditados por ICANN aportan a la comunidad de Internet, ICANN ha exigido de manera ordinaria que los registros de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) que tengan contrato con

ICANN, utilicen los servicios de registradores acreditados de ICANN; y durante el transcurso del presente Acuerdo, ICANN se registrará por cualquiera de las especificaciones o políticas por ella adoptadas, que exijan que los registros de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) empleen registradores acreditados por ICANN.”

2.7 El Informe CRA y la Reacción de la Comunidad

La cuestión de volver a revisar el tema de integración vertical de los registros se produjo como resultado de la evaluación de la relación entre registros y registradores realizada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en el desarrollo de los detalles de implementación para el Programa de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Como parte de esta iniciativa, la firma de investigación CRA International fue contratada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), entregando Informe CRA, el cual exploró el marco histórico de la relación económica entre los registradores y los registros. El Informe CRA recomienda que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) que considere cambiar su práctica actual de prohibición de separación estructural y contractual entre registros y registradores, y de las funciones realizadas por estos diferentes participantes en la cadena de distribución de servicios de registro de nombres de dominio.

El Informe CRA identificó varios efectos pro-competitivos de un mercado verticalmente integrado. Basándose en la evaluación de otras industrias y en entrevistas con ejecutivos de la industria que participan en el mercado de nombres de dominio, el Informe CRA señaló que la eliminación de la separación vertical puede proporcionar a los registrantes una mayor calidad, así como una mejora tanto en innovación como en servicio. En forma adicional, se observó que los registrantes podrían ver precios más bajos como resultado de la eliminación del "hombre intermedio" y de la doble marginación que se produce²⁷. El Informe también señaló que los registros plenamente integrados puede ser más capaces de ofrecer determinados servicios de segmentación del mercado, tales como brindar servicios a diferentes características geográficas y ser capaces de brindar servicios a distintos tipos de clientes. El Informe indicó que si bien puede ser difícil para los registros pequeños o especializados obtener el respaldo de un registrador para sus iniciativas de marketing, tal respaldo podría ser garantizado si el registro pudiese poseer y operar a un registrador afiliado.

²⁷ Marginalización doble es un término que describe las circunstancias en las cuales tanto el registro como el registrador necesitan obtener una ganancia sobre la registración de los nombres de dominio a fin de respaldar sus negocios.

El Informe CRA también señaló las áreas de problemas potenciales relacionados con el levantamiento de todas las restricciones a la propiedad e integración vertical. En general, los ejecutivos de la industria entrevistados por CRA creyeron que existe al menos un riesgo substancial o la perspectiva de percepciones perjudiciales, de que un registro integrado tenga incentivos para discriminar en contra de los registradores no afiliados. Esta discriminación podría tomar la forma de algún modo de rebaja en el precio, un mejor soporte operativo y el acceso a la información del registro que únicamente el registro pudiese tener como resultado de su funcionamiento. Como resultado de esta preocupación, CRA señaló que, si se flexibilizan los requisitos de propiedad podría existir la necesidad de contra con reglas de acceso mejorada o más rigurosas.

CRA recomendó que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) considerase una liberalización completa de las restricciones a la separación vertical en el programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Reconociendo que no sería factible levantar todas las restricciones a la vez, y que una vez levantada sería difícil de revertir, CRA recomendó que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) considerase la posibilidad de dos casos de prueba. Específicamente, CRA propuso dos modelos para una relajación limitada de las normas como un banco de pruebas para el programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). El "Modelo Híbrido" permite que una sola entidad sea propietaria de un registrador y opere un registro, siempre y cuando no preste servicios de registrador a ese registro. El modelo de "Dominio de Alto Nivel (TLD) de Organización Única"²⁸ permitiría flexibilizar aquellas situaciones en que el registro y los registrantes son uno y el mismo. Si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) decide seguir adelante con estos dos casos de prueba, CRA recomendó que debe estar lista para vigilar activamente el desempeño/rendimiento de estos nuevos Dominios de Alto Nivel (TLD). Pasado un período de tiempo razonable, si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está convencida de que la competencia no se está viendo perjudicada, puede relajar uno o ambas separaciones verticales y requisitos de igualdad de acceso para un grupo más amplio de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

²⁸ No existe ninguna recomendación de políticas de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) para adoptar un Dominio de Alto Nivel (TLD) de Organización Única como un tipo especial de Dominio de Alto Nivel (TLD) para el Programa de los Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

En respuesta a las recomendaciones contenidas en el Informe CRA y a una serie de consultas y un foro de comentarios públicos con la Comunidad, el Personal propuso relajar las restricciones estructurales y contractuales como se describe en la versión 2 del Borrador de la Guía para el Solicitante²⁹ y el acuerdo de registro propuesto para los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD)³⁰. Debido a que los comentarios³¹ recibidos en respuesta a la versión 2 de la Guía para el Solicitante generaron un debate substancial y discusiones entre la Comunidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), el Personal realizó la versión 3 de la Guía para el Solicitante a fin de eliminar el modelo propuesto y está buscando nuevas orientaciones y sugerencias de la Comunidad respecto al modelo apropiado para el lanzamiento de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

Las consultas a la comunidad y los foros de comentario público han demostrado gran interés en la cuestión de integración vertical, lo que indica una amplia gama de disparidad en la definición del modelo de distribución adecuado para el Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Se ha publicado una serie de declaraciones de unidades constitutivas, las cuales reflejan cada una de sus perspectivas únicas sobre el tema, tal como se indica en el **Anexo 4**.

Los miembros de la Comunidad desarrollaron varias propuestas, lo que sugiere enfoques alternativos para la integración vertical en el Programa de los Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), como se referencia en el Anexo 5. Las contribuciones más substanciales incluyen propuestas de Jon Nevett (Network Solutions), Brian Cute (Afiliados), Richard Tindel (Enom / Demand Media), Eric Brunner-Williams (CORE, Consejo de Registradores de Internet), las propuestas conjuntas de Milton Mueller (Syracuse University / NCUC) y Michael Palage (Pharos Global, Inc.) y Alexa Raad (Registro de Interés Público). Estas propuestas ofrecen diferentes —y en muchos aspectos conflictivos—, métodos de abordar la cuestión de integración vertical y sugieren que la Comunidad puede enfrentar obstáculos significativos en el logro de una recomendación de política de consenso mediante un Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP).

²⁹ El memorando explicativo sobre la Separación Registrador/Registro que detalla el Modelo Propuesto por el Personal, está publicado en: <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/regy-regr-separation-18feb09-en.pdf>.

³⁰ El acuerdo de registro propuesto está publicado en: <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/draft-summary-changes-base-agreement-18feb09-en.pdf>.

³¹ El Resumen de los Comentarios Públicos sobre el Informe CRA está publicado en: <http://forum.icann.org/lists/CRA-report/pdf2e61sQcOaY.pdf>.

3. Proceso de Desarrollo de Políticas de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO)

3.1 Cómo la Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales (NCUC) es Afectada por la Integración Vertical

La solicitud de un informe de cuestiones relacionadas fue presentada por Mary Wong el día 2 de septiembre de 2009, en nombre de la Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales (NCUC). La Declaración de la Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales (NCUC) presentada por la Sra. Wong en apoyo de su moción, hace las siguientes observaciones sobre cómo los usuarios no comerciales y los consumidores se ven afectados por la cuestión de integración vertical y el modelo de distribución que en última instancia sea adoptado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN):

"La introducción de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) plantea muchos cuestionamientos acerca de este modelo. Dada su situación de desventaja competitiva en relación con los dominios establecidos, no está claro que los nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs) necesiten contar con topes en los precios; es posible que los nuevos Dominios de Alto Nivel (TLD) se vean perjudicados por las restricciones de propiedad cruzada e integración entre registro-registrador; está claro que la separación parece inapropiada para ciertos tipos de Dominio de Alto Nivel (TLD) tales como los Dominios de Alto Nivel (TLD) a propio cargo reducidos a una sola organización o comunidades muy pequeñas sin fines de lucro. "

Algunos miembros de la Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales (NCUC)³² apoyan lo que consideran que es el principio básico que subyace a lo que su consideración de la actual "política", que es la continuada separación funcional y contractual de registros y registradores y la capacidad de cualquier registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para vender registraciones de nombres de dominio en cualquier Dominio de Alto Nivel

³² La información en esta Sección 3.1 proviene de la Declaración de la Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales (NCUC) y de las comunicaciones con miembros del comité ejecutivo de dicha unidad constitutiva.

(TLD) sobre una base de acceso igualitario. Si bien en el futuro pueden existir razones para apartarse de esa "política", ellos consideran que cualquier alteración importante requiere un proceso de desarrollo de políticas de abajo hacia arriba y la ratificación de la Junta Directiva. Sin embargo, la posición de la Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales (NCUC) no tiene en cuenta la distinción entre la transformación de una *política* de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) versus cambiar una práctica de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Tal como se describe en la Sección 2.2 de este Informe, no existe una recomendación de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) sobre este tema y, como resultado, la práctica de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha variado en respuesta a las condiciones cambiantes del mercado, a través de procesos que están fuera de las actividades de elaboración de políticas de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO).

La preocupación de la Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales (NCUC) acerca de este problema surge de un reconocimiento de que sus miembros puedan beneficiarse a partir de servicios que ofrecidos por Dominios de Alto Nivel (TLD) especializados y más pequeños que están enfocados a comunidades sin fines de lucro. Algunos en la Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales (NCUC) afirman que los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) no tienen poder de mercado y que deberán competir intensamente para obtener nuevas registraciones. Ellos creen que los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) se enfrentarán a serios obstáculos para el reconocimiento y la aceptación del público, especialmente aquellos más pequeñas dirigidos a comunidades especializadas. Estos pequeños Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) no pueden atraer fácilmente a aquellos clientes que ya se han registrado en los dominios existentes, a causa de los altos costos de transferencia que enfrentan los consumidores. Reconocen que los registradores principales pueden o no estar interesados en dar a estos nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) la visibilidad y el "espacio en las estanterías" que necesitan y que el éxito de muchos de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) puede depender de lo que les permita integrar la titularidad de registrador con el marketing y promoción de su dominio. Como resultado de ello, afirman que el permitir que un nuevo registro posea y opere un registrador, alienta una robusta competencia en el mercado de servicios de respaldo de registro, lo cual debería disminuir drásticamente el costo al por mayor de servicios de registro y dar lugar a beneficios para los consumidores.

Algunos en la Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales (NCUC) previenen sobre que el intento de mantener las fronteras artificiales entre la propiedad y la operación conjunta de las dos funciones no funcionará. Reconocen que las líneas de separación están erosionando el mercado y que cualquier intento de imponer una propiedad y restricciones de marketing complejas sólo reduce la eficiencia global sin producir demasiados beneficios para el público.

La Declaración de la Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales (NCUC) también señala que esta cuestión, además de afectar a los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) también afecta a los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) existentes:

"Si bien el debate sobre esta cuestión ha sido impulsado por la introducción de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), la política asociada con la introducción de los mismos es conceptualmente distinta de la cuestión de propiedad cruzada e integración vertical. Uno puede cambiar las políticas referentes a la propiedad cruzada e integración vertical sin la introducción de los nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs); uno puede introducir los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) sin cambiar la política de propiedad cruzada e integración vertical".

La principal recomendación de la Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales (NCUC) es que la cuestión de los cambios a la separación registro-registrador sea presentada a la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) como una cuestión de política. Según la Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales (NCUC), el debate sobre esta cuestión ha provocado varios estudios económicos, documentos de análisis de políticas, movilizaciones a favor y en contra de registradores y registros y comentarios de usuarios y consumidores. La Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales (NCUC) cree que los cambios de política de esta magnitud aplicables a los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) deben pasar por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) y que esto es requerido por los estatutos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

La Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales (NCUC) sugiere que todas las políticas adoptadas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) que afectan a los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) deben ser aprobadas por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO). Sin embargo, aunque los estatutos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) otorguen a Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) el derecho de recomendar las políticas que afectan a los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), tal derecho no es exclusivo, y las políticas puede ser recomendadas en vigor de los Estatutos por cualquiera de los comités asesores³³, incluyendo al Comité Asesor Gubernamental (GAC), el Comité Asesor At-Large (ALAC) y el Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad (SSAC). Un ejemplo de una política reciente que afectan a los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y que no fue recomendada por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), es la política para prohibir la redirección y las respuestas sintetizadas del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) por parte de los Dominios de Alto Nivel (TLDs) adoptada por la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) el 26 de junio de 2009³⁴, enteramente resultante de una recomendación del Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad (SSAC). Debido a que la aprobación de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) no es necesaria, el resolver la cuestión de integración vertical a través de los procesos de implementación que actualmente están en curso en lugar de hacerlo a través de un Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP), sería coherente con los Estatutos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

3.2 Alcance

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos, la siguiente sección expone la opinión del Consejo General de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con respecto a si el tema propuesto para iniciar el Proceso de Desarrollo de Políticas (PPD) entra dentro del ámbito de aplicación propiamente dicha del proceso de políticas de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y dentro del alcance de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO). Para realizar esta determinación, los Estatutos convocan la consideración de los siguientes factores:

³³ Por ejemplo, el ítem 6 de la Sección 2.2(a) del Artículo XI de los Estatutos relativa a las responsabilidades del Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad (SSAC) incluye: " Realizar recomendaciones sobre políticas a la comunidad y a la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)." La Sección 2.1 (i) del Artículo XI de los Estatutos establece en relación al Comité Asesor Gubernamental (GAC) que: "El Comité Asesor Gubernamental puede presentar temas a la Junta Directiva directamente, ya sea por medio de un comentario o asesoramiento previo, o a través de recomendaciones específicas de acción, recomendaciones sobre el desarrollo de políticas nuevas o sobre la revisión de las políticas existentes".

³⁴ La resolución de la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está publicada en: <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-26jun09.htm#6>

Si la cuestión está dentro del alcance de la declaración de misión de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)

La cuestión de la integración vertical entre los registradores y registros se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la declaración de misión de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), y es un tema apropiado para que considere la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO).

Los Estatutos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) establecen:

“La misión de la Corporación de Asignación de Nombres y Números en Internet ("ICANN") es coordinar, a nivel global, los sistemas mundiales de identificadores únicos de Internet y, en particular, garantizar el funcionamiento estable y seguro de los sistemas mundiales de identificadores únicos de Internet. En particular, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN):

1. Coordina la distribución y asignación de los tres tipos de identificadores únicos de Internet, que son:
 - a. Los Nombres de Dominio (que conforman un sistema denominado "DNS");
 - b. Sistema autónomo ("AS") y direcciones numéricas del Protocolo de Internet ("IP"); y
 - c. Los números de parámetro y puerto del protocolo.
2. Coordina el funcionamiento y la evolución del sistema de servidores raíz del Sistema de Nombres de Dominio (DNS).
3. Coordina razonable y adecuadamente el desarrollo de políticas relacionadas con estas funciones técnicas.”

Además, la Sección 1 del Artículo X establece que:

“Se deberá establecer un organismo de elaboración de políticas conocido como Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), el cual será responsable por el desarrollo y recomendación de políticas substanciales relacionadas con dominios genéricos de alto nivel a la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).”

Si la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) emprende actividades de desarrollo de políticas sobre el tema de integración vertical entre registradores y registros en los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs), esta actividad debe estar dentro del alcance de la misión de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y dentro del ámbito de acción del mandato de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO).

Sin embargo, aunque la cuestión puede estar dentro del ámbito de acción, el Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) debe reconocer que no todas las elaboraciones de políticas sobre este tema pueden dar lugar a una "Política de Consenso" vinculante para registradores y registros. Concretamente, si la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) recomendase una política cuya intención sea redefinir los modelos de distribución de los registros de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) existentes, los contratos aplicables pueden limitar la medida en que se solicitaría a los operadores de registro adaptarse a la nueva política.

La mayoría de los acuerdos de registro para los registros de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) existentes incluyen un texto que es similar al del acuerdo de registro .ORG, el cual en la Sección 3.1 (b) (iv) establece que:

“Las Políticas de Consenso se referirán a uno o más de los siguientes: (1) cuestiones en las cuales se necesita una resolución uniforme o coordinada para facilitar la interoperabilidad, seguridad y/o estabilidad de Internet o del Sistema de Nombres de Dominio (DNS); (2) especificaciones funcionales y de desempeño/rendimiento para la prestación de Servicios de Registro (como se define en la Sección 3.1 (d) (iii) a continuación); (3) Seguridad y/o Estabilidad de la base de datos del registro para los Dominios de Alto Nivel (TLD); (4) políticas de registro razonablemente necesarias para implementar Políticas de Consenso en relación a las operaciones de registro o registradores; o (5) resolución de controversias/disputas relativas a la registración de nombres de dominio (en contraposición al uso de tales nombres de dominio).

La Sección 3.1 (b) (iv) A-F del Acuerdo de Registro .ORG clarifica las categorías de temas que son apropiados para la elaboración de Políticas de Consenso, incluyendo —sin limitación—: (a) principios para la asignación de los nombres registrados en el Dominio de Alto Nivel (TLD); (b) prohibiciones de almacenamiento de o especulación con los nombres de dominio por parte de los registros y los registradores; (c) reserva de los nombres registrados en el Dominio de Alto Nivel (TLD) que pudiesen no estar inicialmente registrados o que pudiesen no ser renovados; (d) mantenimiento y acceso a información precisa y actualizada de la información referente a las registraciones de los nombres de

dominio; (e) procedimientos para evitar interrupciones de la registración de nombres de dominio debido a la suspensión o baja de las operaciones por parte de un operador de registro o un registrador; y (f) resolución de las controversias acerca de si las partes particulares pueden registrar o mantener la registración de nombres de dominio particulares.

El Acuerdo de Registro .ORG también describe las cuestiones que no son apropiadas como una "Política de Consenso"³⁵, pero esta lista de temas excluidos no menciona expresamente a la integración vertical u otros temas que parecen incorporar a la integración vertical.

La cuestión de la integración vertical no entra fácilmente dentro de estas categorías y, por lo tanto, es posible que una recomendación de política generada a partir del Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) pudiese no calificar como una "Política de Consenso" que podría ser vinculante sobre los registros existentes.

Con respecto al Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA) también sería conveniente un análisis similar, en caso de que la intención de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) sea adoptar una política de consenso para hacerla valer en contra de un registrador para abordar la cuestión de la integración vertical. Si bien el texto del Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA) respecto a las "Políticas de Consenso" difiere del texto anteriormente discutido, los principios son algo similares.

Por lo tanto, continúan habiendo cuestionamientos respecto a si una nueva política sobre integración vertical de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) podría exigirse contra registros y registradores, sin la necesidad de enmendar los contratos a fin de lograr la eficacia de la política. Sin embargo, para llegar a una conclusión definitiva sobre la capacidad de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) de adoptar una Política de Consenso que sería vinculante para los registros o registradores existentes, se necesitarían evaluar los detalles específicos de la política propuesta, ya que podría haber aspectos de la cuestión de integración vertical que puedan recaer dentro de los parámetros de las Políticas de Consenso, tal como se describe en los contratos aplicables. En consecuencia, la Oficina del Asesoría Jurídica se reserva el derecho de volver a evaluar esta opinión a la

³⁵ En forma adicional a las otras limitaciones de las políticas de consenso, el acuerdo de Registro .ORG clarifica que las Políticas de consenso (Sección 3.1 (b) (a)) no pueden: (i) establecer o limitar el precio de los Servicios de Registro; (ii) modificar las normas para la consideración de Servicios de Registro Propuestos; (iii) modificar el procedimiento para la consideración de los Servicios de Registro propuestos; (iv) modificar los términos o condiciones para la renovación o finalización de este Acuerdo; (v) modificar determinadas obligaciones de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para con el Operador de Registro; (vi) modificar las limitaciones sobre las Especificaciones Temporales o Políticas de Consenso; (vii) modificar la definición de Servicios de Registro; (viii) modificar los términos de las Secciones 7.2 (relativo a las tarifas pagadas a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet —ICANN—); o (ix) alterar los servicios que han sido implementados, salvo en determinadas circunstancias.

luz de cualquier recomendación de políticas específica que sea propuesta por el Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) a través de un Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP), si se iniciase uno sobre el tema de la integración vertical.

Si la cuestión es ampliamente aplicable a múltiples situaciones u organizaciones.

Si bien la cuestión de integración vertical es ampliamente aplicable a múltiples organizaciones o situaciones, no queda claro que una solución de “talla única” sería la solución adecuada para todos los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), o que de aprobarse, las políticas de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) se aplicarían de manera uniforme a todas las organizaciones en la misma situación. Tal como se señaló anteriormente, dependiendo de cuándo la política de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) sea finalmente aprobada por la Junta Directiva, las solicitudes presentadas durante las rondas anteriores pueden estar sujetas a restricciones diferentes: las incorporadas en la versión final de la Guía para el Solicitante, en lugar de las restricciones derivadas de las nuevas políticas. Puede que también una nueva política de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) pueda no ser aplicable a los registros ya existentes como consecuencia de las limitaciones contractuales. En consecuencia, el desarrollar una política que se aplicase de manera uniforme a múltiples situaciones u organizaciones puede ser difícil para la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO).

Si es probable que la cuestión tenga un valor o aplicabilidad duraderos, a pesar de la necesidad de actualizaciones ocasionales.

Uno de los objetivos del Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) es alentar la innovación, la elección del consumidor y la competencia en el mercado de nombres de dominio. Las disposiciones contractuales relativas a la integración vertical han variado durante la última década —tal como se describió anteriormente—, como resultado de la evolución del mercado de los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y la necesidad de abordar las situaciones presentadas por los Dominios de Alto Nivel (TLD) únicos. Hoy en día puede ser difícil de predecir los perjuicios y beneficios competitivos de un sistema de nombres de dominio con cientos o incluso miles de Dominios de Alto Nivel (TLDs) únicos con diferentes propósitos y comunidades. En consecuencia, la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) debería considerar la posibilidad de que cualquier política que surja de un Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) pudiese rápidamente quedar desactualizada y potencialmente causar daño a los consumidores. Sin embargo, si la cuestión de integración vertical es abordada a través de un proceso de implementación en lugar de a través de un Proceso de Desarrollo

de Políticas (PDP), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no estaría atada a la rigidez de una política de "talla única" para todos, que sería difícil de cambiar.

Si la cuestión establecerá una guía o marco de referencia para la toma de decisiones futuras

El iniciar un Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) en este momento no sería útil en el establecimiento de una guía o un marco de referencia para la toma de decisiones futuras sobre la cuestión de integración vertical, ya que es probable que la política resultante fuese tardía como para afectar a la ronda inicial de las solicitudes para el Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). En cambio, si la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) desea guiar a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y proporcionar un marco de referencia para la toma de decisiones futuras, la manera más eficaz de hacerlo sería participar en los procesos de implementación que están actualmente en curso.

Si la cuestión implica o afecta a una Política de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) ya existente

La Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) aprobó sus recomendaciones de política sobre los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) en 2007 y posteriormente generó extensas asesorías sobre implementación para la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)³⁶. Este asesoramiento no incluyó requisitos específicos relacionados con la cuestión de la integración vertical. Conforme a la dirección de la Junta Directiva, el Personal está realizando un proceso independiente para desarrollar los detalles de implementación para el Programa de los Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), con aportes significativos de la comunidad, y elaborará un modelo de distribución inicial para ser adoptado, incluyendo cualquier norma sobre la integración vertical. El iniciar un Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) sobre la integración vertical en este momento crearía la posibilidad de que se aplicasen distintas normas/reglas a los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) futuros de las que se aplican a los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) existentes o a los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) que sean aprobados en cualquier nueva ronda que se produzca antes de la adopción de cualquier nueva política de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO).

³⁶ El Resumen de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO): Recomendaciones, Principios y Directrices, de fecha 22 de octubre de 2009, está publicado en: <http://gns0.icann.org/files/gns0/issues/new-qtlds/summary-principles-recommendations-implementation-guidelines-22oct08.doc.pdf>.

4. Recomendación del Personal

Staff recommends that the GNSO delay a PDP on vertical integration, and instead recommends that the GNSO Constituencies and Stakeholder Groups provide focused timely input through the implementation process that is currently underway for the New gTLD Program.

When the GNSO concluded its policy work that recommended the launch of new gTLDs, Staff was directed by the ICANN Board³⁷ to develop the implementation plan for the launch of new TLDs through a consultative process with the community. With significant community input, this implementation process for new gTLDs is proceeding on a separate track from a potential PDP. This process has produced multiple opportunities for the Community and GNSO constituencies and stakeholders to actively participate and influence the implementation details for the New gTLD Program. Numerous interactive sessions, workshops, outreach events, and webinars have been held by ICANN Staff to facilitate resolution of the many issues presented by the New gTLD Program, one of them being the issue of vertical integration.

El personal recomienda que la GNSO demora un PDP en la integración vertical, y en su lugar recomienda que los grupos de la GNSO y grupos de interesados se centró proporcionar la información a tiempo a través del proceso de implementación que está llevando a cabo para el programa de nuevos gTLD.

Cuando la GNSO concluyó su labor política que recomienda el lanzamiento de nuevos gTLD, Personal fue dirigido por la Junta de la ICANN para desarrollar el plan de ejecución para el lanzamiento de nuevos dominios de nivel superior a través de un proceso de consulta con la comunidad. Con las aportaciones importantes de la comunidad, este proceso de implementación de los nuevos gTLD se lleva a cabo en una pista separada de un PDP potencial. Este proceso ha producido múltiples oportunidades para la Comunidad y los grupos de la GNSO y las partes interesadas a participar activamente e influir en los detalles de implementación para el Programa de los nuevos gTLD. Numerosas sesiones interactivas, talleres, eventos de divulgación y seminarios se han celebrado por el personal de ICANN para facilitar la solución de los muchos problemas presentados por el Programa de los nuevos gTLD, una de ellas es la cuestión de la integración vertical.

Staff recommends that consideration of launching a PDP on vertical integration be delayed until after the launch of new gTLDs (perhaps 1-2 years) to gather data on the impact of the initial distribution model, and to determine whether there has been competitive harm in the domain name market. Addressing vertical integration through a new policy development process instead of through the current implementation process may not produce a consistent policy that could be implemented across all new gTLDs, if such GNSO policy is adopted after the launch of the first round of applications. If the GNSO

³⁷ The Board Resolution dated 26 June 2008 authorizing the new gTLD Program included a resolution that: Resolved (2008.06.26.03), the Board directs staff to continue to further develop and complete its detailed implementation plan, continue communication with the community on such work, and provide the Board with a final version of the implementation proposals for the board and community to approve before the new gTLD introduction process is launched.

chooses to launch a PDP, and it results in Board-approved policy, that policy would be incorporated in subsequent new gTLD application rounds following the implementation plan for that policy advice.

El personal recomienda que el examen del PDP en el lanzamiento de una integración vertical se retrasará hasta después del lanzamiento de nuevos gTLD (quizás 1-2 años) para reunir datos sobre el impacto del modelo de distribución inicial, y para determinar si ha habido daño a la competencia en el mercado de nombres de dominio. Abordar la integración vertical a través de un nuevo proceso de la política de desarrollo en lugar de a través del proceso de aplicación actual no puede producir una política coherente que pueda aplicarse a todos los nuevos gTLD, si la política de GNSO como se adopta después del lanzamiento de la primera ronda de solicitudes. Si la GNSO decide lanzar un PDP, y el resultado es aprobado por la Junta de política, que la política se incorporará en posteriores rondas de aplicación de nuevos gTLD siguiendo el plan de ejecución para que el asesoramiento normativo.

Should the GNSO choose to launch a PDP on vertical integration, any policy that might be generated will likely be too late to impact the current proposal for implementation of new gTLDs. Considerations of the timing of the policy development process must be considered or it may interfere with the implementation of the GNSO's previous policy recommendations.

Recommendation 10³⁸ from the GNSO's policy on the New gTLD Program states that there must be a base contract provided to applicants at the beginning of the application process. Since any restrictions to be adopted by ICANN on vertical integration would be included in the form registry agreements, this requirement precludes any new policies from affecting the registry agreement if it would impact an application round which has commenced prior to the adoption of the new policy. Instead, under Recommendation 19³⁹, any new policies would impact subsequent rounds of applications for new gTLDs. One potential outcome of the proposed PDP would be that new gTLD registries in earlier rounds would operate under a different set of principles than later rounds, raising concerns of fairness and equity.

Si la GNSO elección para un PDP en la integración vertical, toda política que podría generar probablemente será demasiado tarde para que el impacto de la propuesta actual para la aplicación de los nuevos gTLD. Consideraciones de la coordinación del proceso de formulación de políticas debe ser considerado o puede interferir con la aplicación de las recomendaciones de la anterior política del GNSO.

Recomendación 10 de la política de la GNSO en los estados del Programa los nuevos gTLD que debe haber un contrato de base que proporciona a los solicitantes al principio del proceso de aplicación. Dado que las restricciones que serán adoptadas por la ICANN en la integración vertical se incluirán en los acuerdos de formulario de registro, este requisito se opone a cualquier nueva política de afectar el acuerdo de Registro en caso de que eso afecte la aplicación de una ronda que ha iniciado antes de la aprobación de la nueva política. En cambio, en la Recomendación 19, las nuevas políticas afectarían las siguientes rondas de las solicitudes de nuevos gTLD. Uno de los resultados potenciales de la PDP propuesta sería que los registros de nuevos gTLD en rondas anteriores que operan bajo un conjunto diferente de los principios de rondas posteriores, aumentando las preocupaciones de justicia y equidad.

³⁸ Recommendation 10 is described in the GNSO Implementation Guidelines posted at ICANN's website at <http://gns0.icann.org/issues/new-gtlds/>.

³⁹ Recommendation 19 is described in the GNSO Implementation Guidelines posted at ICANN's website at <http://gns0.icann.org/issues/new-gtlds/>.

Although policy potentially could be developed in this area, given the status of implementation of the GNSO's new gTLD policy, this issue would be more effectively addressed through GNSO participation in the implementation processes currently underway. The GNSO can provide input to the ongoing development of the new gTLD implementation plan in a less formal way. For example, the GNSO can, if it chooses, coordinate its responses to future public comment forums, or develop additional implementation guidelines for Staff to consider in finalizing the Draft Applicant Guidebook. Aunque la política podría ser desarrollado en esta área, dada la situación de la aplicación de la política de la GNSO gTLD nuevo, este tema sería más eficazmente a través de la participación de la GNSO en los procesos de aplicación actualmente en curso. La GNSO puede aportar su contribución a la elaboración en curso del nuevo plan de aplicación de los gTLD de una manera menos formal. Por ejemplo, la GNSO puede, si lo desea, coordinar sus respuestas a los futuros foros de comentarios públicos, o el desarrollo de directrices de aplicación adicional para el personal a considerar en la finalización de la Guía del Solicitante Proyecto

Consideraciones al evaluar si iniciar un Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP):

1. The Initiation of a PDP will not delay the implementation of the new gTLD program

As a general principle, a subsequent commencement of a PDP on an issue that affects implementation of a prior GNSO policy adopted by the Board should not delay implementation of that policy. Nothing in the Bylaws gives such effect to the initiation of new PDPs. If it were possible to halt the implementation of fully adopted policies by starting consideration of a related new policy, one could imagine a councillor who initially opposed the policy attempting to prevent or delay its implementation by initiating a PDP on a related topic, relying on the lower voting thresholds that apply to initiation of a PDP.⁴⁰ Because it is possible that a PDP will not ultimately produce a new policy recommendation, it is ICANN's practice to continue with implementation planning on the prior GNSO policy recommendations until such time as any new policies are adopted by the Board. To do otherwise could be contrary to the Board's directions when it approved the initial policy.

This principle suggests that commencement of a PDP on vertical integration should not cause a delay in the launch of the New gTLD Program or the implementation planning activities currently underway. Instead, the implementation activities would continue at their current pace, and the PDP on vertical integration, should it be commenced, would proceed under a parallel, but separate track.

Como principio general, una apertura posterior de un PPD en una cuestión que afecta a la ejecución de una política de GNSO previa adoptada por el Consejo no debe demorar la aplicación de esa política. Nada en los Estatutos da tal efecto a la apertura de los PDP nuevo. Si fuera posible para poner fin a la aplicación de políticas plenamente adoptada

⁴⁰ In this case, since the issue is within scope of the GNSO's mandate, the required vote under the Bylaws to commence a PDP would be more than 33% of each house, or more than 66% of one house.

por la consideración de partida de una nueva política relacionadas, cabe imaginar un concejal que inicialmente se opuso a la política de tratar de impedir o retrasar su aplicación por iniciar un PDP sobre un tema relacionado, basándose en el umbrales más bajos de votación que se aplican a la iniciación de un PDP. Debido a que es posible que el PPD no en última instancia, elaborar una recomendación nueva política, es la práctica de la ICANN para continuar con la planificación de la aplicación de las recomendaciones de política antes de la GNSO, hasta que las nuevas políticas que se adopten por la Junta. Hacerlo de otra manera podría ser contraria a las instrucciones de la Junta cuando aprobó la política inicial.

Este principio sugiere que el inicio de un PDP en la integración vertical no debe causar un retraso en el lanzamiento del nuevo programa de gTLD o de las actividades de planificación de la ejecución en curso. En cambio, las actividades de aplicación seguirá a su ritmo actual, y el PDP en la integración vertical, debe ser iniciado, se desarrollen en paralelo, pero tema aparte.

2. The GNSO may be restricted in its ability to recommend policies affecting Existing gTLDs

Although initiation of PDP on vertical integration may be within the scope of GNSO's mandate, a resulting policy recommendation may not affect all gTLDs in the same manner. As described above, gTLDs that were delegated or applied for *before* the effective date of the policy should not be affected by the new policy due to the requirement of making the form registry agreements available to applicants at the commencement of the process (consistent with Recommendation 10).

In calling for an issues report, the NCUC Statement notes that the vertical integration issue affects both existing gTLDs and new gTLDs. If the GNSO decides to address both existing and new gTLDs in the PDP, it may need to consider whether it intends the resulting policy to be enforceable against existing registries. Because the current restrictions on vertical integration are part of existing registry agreements, it is doubtful that a change to these terms would be deemed a "Consensus Policy" enforceable against the registry without a contract amendment. The answer depends upon the specific attributes of the policy to be adopted. If the policy cannot be construed as a Consensus Policy, the new GNSO policy would, at best become non-binding advice to ICANN that it should seek amendments from existing registries.

Aunque el inicio del PDP en la integración vertical puede ser en el ámbito del mandato de la GNSO, una recomendación de política que no puede afectar a todos los gTLD, de la misma manera. Como se describió anteriormente, gTLD facultades delegadas o solicitadas antes de la fecha efectiva de la política no debe verse afectado por la nueva política debido a la necesidad de hacer los acuerdos formulario de registro a disposición de los solicitantes en el inicio del proceso (de conformidad con la Recomendación 10).

Al solicitar un informe de problemas, toma nota de la Declaración de la NCUC que la cuestión de la integración vertical afecta tanto a los gTLD existentes y los nuevos gTLD. Si la GNSO decida hacer frente a los gTLD existentes y nuevas en el PPD, que puede tener en cuenta si tiene la intención de la política resultante sea oponible a los registros existentes. Debido a las actuales restricciones a la integración vertical son parte de los acuerdos de registro existentes, es dudoso que un cambio en estos

términos se considerará como una "política de consenso" oponible el registro sin una modificación del contrato. La respuesta depende de los atributos específicos de la política a adoptar. Si la política no puede ser interpretada como una política de consenso, la política de la GNSO nuevo, a lo mejor no se convierten en un dictamen no vinculante a la ICANN que se deben buscar las modificaciones de los registros existentes.

3. Resources Needed From the Community

As of this writing, the GNSO has approximately twenty policy-related efforts underway being addressed by sixteen groups of community members (the highest workload ever recorded). In addition, at the ICANN annual meeting recently concluded in Seoul, the GNSO Council underwent a major restructuring, creating a new bi-cameral voting structure comprised of two new "houses" and four new stakeholder groups. A substantial portion of the restructuring work continues, such as the development of new work team rules, new policy development process rules, and operations rules. The GNSO is addressing this restructuring work through approximately seven community work teams and committees. Staff recently provided the GNSO with analysis of community participation rates in policy-related groups that shows clear evidence of sporadic attendance and, in some cases, very low participation by some Constituencies and inconsistent participation by others⁴¹.

In this environment, with numerous working groups chartered and carrying on policy analysis and restructuring activities, the new GNSO leadership and Staff have expressed concerns regarding whether the Community has sufficient resources and bandwidth to undertake another significant project. The GNSO Chair, Vice Chairs, and Staff have been evaluating methodologies to prioritize existing tasks, and the time needed from the Community volunteers to conduct its important policy work.

A partir de este escrito, la GNSO tiene aproximadamente veinte políticas relacionadas con los esfuerzos en curso de ser abordados por los grupos de dieciséis miembros de la comunidad (la mayor carga de trabajo se haya registrado). Además, en la reunión anual de la ICANN recientemente celebrado en Seúl, el Consejo de la GNSO sufrió una importante reestructuración, creando una nueva estructura bi cameral de voto consta de dos nuevas "casas" y cuatro nuevos grupos de interesados. Una parte sustancial de la labor de reestructuración continúa, como el desarrollo de las normas de nuevo equipo de trabajo, las nuevas normas de política de desarrollo de procesos y operaciones de las normas. La GNSO se ocupa de este trabajo de reestructuración a través de aproximadamente siete equipos de trabajo de la comunidad y los comités. Personal proporcionado recientemente la GNSO con el análisis de las tasas de participación de la comunidad en las políticas relacionadas con los grupos que muestra una clara evidencia de la presencia esporádica y, en algunos casos, la participación muy baja en algunos distritos electorales y la participación de otros incompatibles.

En este entorno, con numerosos grupos de trabajo colegiados y el ejercicio de análisis de políticas y actividades de reestructuración, la dirección de la GNSO nuevo y el personal han expresado su preocupación respecto de si la Comunidad

⁴¹ The Staff report describing the sporadic attendance and low participation rates of some members of the community is posted at: <http://gns0.icann.org/correspondence>.

dispone de recursos suficientes y ancho de banda para llevar a cabo otro proyecto importante. El Presidente de la GNSO, Vicepresidentes, y el personal han sido la evaluación de metodologías para priorizar las tareas existentes, y el tiempo necesario de los voluntarios de la Comunidad para llevar a cabo su labor política importante.

The issue of vertical integration is highly complex and will likely require significant attention from the community members likely to participate in the PDP effort. The GNSO Council should evaluate whether it has sufficient bandwidth to adequately address the issue of vertical integration at this time. Specifically, the GNSO could consider whether the convening of a new group would draw volunteers away from the limited number of community volunteers available, and whether a new PDP would adversely affect the quality of the work product to be delivered from currently pending working groups. If the GNSO elects to proceed with a PDP, Staff recommends that the Council identify the specific projects to be delayed in order to accommodate the work. The GNSO should also consider whether the Community has the appropriate expertise and resources to conduct an in-depth analysis of the issue of vertical integration at this time. If the initiation of a PDP would not produce a better outcome than that produced through the implementation process, then the GNSO should consider alternative approaches to inform the implementation process. La cuestión de la integración vertical es muy complejo y es probable que requiera una atención significativa de los miembros de la comunidad puedan participar en el esfuerzo de los PDP. El Consejo de la GNSO debe evaluar si tiene suficiente ancho de banda para abordar adecuadamente la cuestión de la integración vertical en este momento. En concreto, la GNSO podría considerar si la convocatoria de un nuevo grupo se basaría voluntarios fuera del limitado número de voluntarios disponibles en la comunidad, y si una nueva PDP puede afectar negativamente a la calidad de los productos de trabajo para ser liberados de los grupos de trabajo pendiente. Si la GNSO decida proceder con un PDP, el personal recomienda que el Consejo de identificar los proyectos específicos que se retrasó para dar cabida a la obra. La GNSO también debe considerar si la Comunidad tiene la experiencia y los recursos necesarios para llevar a cabo un análisis a fondo de la cuestión de la integración vertical en este momento. Si el inicio de un PDP no producir un resultado mejor que el producido por el proceso de aplicación, entonces la GNSO debería considerar métodos alternativos para informar el proceso de aplicación.

5. Opciones para Consideración de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) en su Futura Labor sobre Políticas

Si, no obstante la recomendación del Personal, el Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) decidiese iniciar un Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) sobre integración vertical, ya sea ahora o en el futuro, la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) debería considerar las siguientes opciones para su futura labor sobre políticas:

1. Determine whether it intends to propose uniform policies to apply to both existing gTLDs and new gTLDs. If the GNSO intends to pursue a policy to apply to all gTLDs, it should consider that the contracts may prevent uniform application to existing gTLDs, and may, in practice be only guidelines that ICANN should pursue amendments with each of the registries to obtain compliance with the new policy.
2. Request that ICANN consult additional economists and experts to evaluate the then current state of the domain registration market. Such analysis could also evaluate the impact of the then current vertical integration restrictions on consumers, and whether such restrictions have produced the expected innovation and choice into the domain name marketplace.
3.
 1. Determinar si tiene intención de proponer políticas uniformes aplicables a los gTLD existentes y los nuevos gTLD. Si la GNSO tiene la intención de aplicar una política para aplicar a todos los gTLD, se debe considerar que los contratos pueden impedir la aplicación uniforme de los gTLD existentes, y puede, en la práctica, sólo directrices que la ICANN debe seguir las enmiendas de cada uno de los registros para obtener el cumplimiento de la nueva política.
 2. Solicitar que la ICANN consulte a economistas y otros expertos para evaluar la continuación del estado actual del mercado de registro de dominios. Este análisis también podría evaluar el impacto de las restricciones vigentes en ese momento la integración vertical en los consumidores, y si esas restricciones han producido el esperado y la elección de la innovación en el mercado de nombres de dominio.
4. Analyze the various levels of distribution in the domain name to determine if new policies should apply to the different segments of the market, including registry infrastructure service providers, registry operators, registrars, registrars, and resellers.
5. Evaluate each of the substantive proposals on distribution models for new gTLDs received by ICANN from the Community, and identified in the CRA Report.
6. For each model, analyze the additional compliance costs associated with enforcing the proposed restrictions on vertical integration.

7.
 4. Analizar los distintos niveles de distribución en el nombre de dominio para determinar si las nuevas políticas deben aplicarse a los diferentes segmentos del mercado, incluidos los proveedores de servicios de registro de la infraestructura, los operadores de registros, los registradores, registradores y revendedores.
 5. Evalúe cada una de las propuestas de fondo sobre los modelos de distribución para los nuevos gTLD recibido por la ICANN de la Comunidad, e identificados en el informe de CRA.
 6. Para cada modelo, analizar los costos de cumplimiento adicionales asociados con la aplicación de las restricciones propuestas en la integración vertical
8. Evaluate whether ICANN has the institutional capabilities necessary to make effective determinations of anti-competitive behaviour in the domain name marketplace, or whether this determination is more appropriate for local competition authorities. Evaluar si la ICANN tiene las capacidades institucionales necesarias para hacer efectivas las determinaciones de un comportamiento anticompetitivo en el mercado de nombres de dominio, o si esa determinación es más apropiado para las autoridades de competencia local.

Anexo 1– Solicitud de un Informe de Cuestiones Relacionadas por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO)

Moción propuesta para la reunión del Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) del 3 de septiembre de 2009 y realizada durante la reunión de teleconferencia del Consejo celebrada el día 24 de septiembre de 2009:

Item 4: Votación sobre la moción referida a la Separación Vertical

Avri Doria recordó al Consejo que para esta moción se permite la emisión de voto a distancia.

Moción Solicitando un Informe de Cuestiones Relacionadas con la Integración Vertical y con la propiedad cruzada de Registros/Registradores

Moción propuesta por Mary Wong y secundada por Philip Sheppard, con enmiendas amigables de Kristina Rosette.

Whereas, Recommendation 19 of the GNSO policy authorizing the new gTLD process states: "Registries must use only ICANN accredited registrars in registering domain names and may not discriminate among such accredited registrars;"

Whereas, opening up the market to many new TLD operators may call into question some of the assumptions on which the separation of registry and registrar functions is based;

Whereas, economic research commissioned by ICANN staff also suggests that changes in these assumptions might be justified;

Whereas, the new gTLD policies passed by the Council do not provide any guidance regarding the proper approach to cross-ownership and vertical integration, but instead implicitly suggest that the status quo be left in place;

Resolved: the GNSO Council hereby requests the preparation of an Issues Report for delivery within 45 days on future changes in vertical integration and cross-ownership between gTLD registrars and registries, to assist in determining whether a PDP should be initiated regarding what policies would best serve to promote competition and to protect users and registrants.

Considerando que, en la Recomendación 19 de la política de la GNSO se autoriza el proceso de nuevos gTLD dice:
"Registro sólo debe utilizar registradores acreditados por ICANN para registrar nombres de dominio y no puede discriminar entre estos registradores acreditados"

Considerando que, la apertura del mercado a muchos operadores de nuevo TLD puede poner en cuestión algunos de los supuestos en que se basa la separación de las funciones de registro y registro;

Considerando que, de estudios económicos encargados por el personal de ICANN también sugiere que los cambios en estos supuestos podría estar justificada;

Considerando que, las nuevas políticas de gTLD aprobada por el Consejo no da ninguna orientación sobre el enfoque adecuado para la propiedad cruzada y la integración vertical, sino que implícitamente sugiere que el statu quo dejarse en su lugar;

Resuelto: el Consejo de la GNSO solicita a la preparación de un informe de problemas para la entrega dentro de 45 días sobre los futuros cambios en la integración vertical y la propiedad cruzada entre los registradores de gTLD y los registros, para ayudar a determinar si el PDP debe estar iniciado en cuanto a qué políticas servirían para promover la competencia y proteger a los usuarios y los solicitantes.

The motion passed with 11 Council votes in favor.

Anexo 2 – Declaración de la Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales (NCUC) en Respaldo a la Moción para el Informe de Cuestiones Relacionadas

Declaración de la Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales sobre la separación vertical de registros y registradores

Versión 2.0, 28 de agosto de 2009

Observaciones.

Registry-registrar separation was a regulatory response to the dominance of the entire gTLD market by one vertically integrated provider (Network Solutions, Inc., now VeriSign). By separating the retail side of the market (registrars) from the wholesale maintenance of the list of unique registrations (registry), capping the wholesale price of the registry, and giving any number of registrars "equal access" to the opportunity to register available names in the .com, .net and .org domains, the U.S. Commerce Department introduced vigorous retail competition in the domain name market.

The introduction of new gTLDs raises many questions about this model. It is not clear that new TLDs need to be price-capped, given their competitive disadvantage relative to established domains; it is possible that new TLDs are handicapped by the registry-registrar cross ownership and integration restrictions; it is clear that the separation seems inappropriate for certain kinds of TLDs, such as self-provided TLDs confined to a single organization, or very small nonprofit communities.

Registro de la separación de registro fue una respuesta reglamentaria a la dominación del mercado de los gTLD todo por una integración vertical (proveedor de Network Solutions, Inc., empresa de VeriSign). Al separar el lado minorista del mercado (registradores) en el mantenimiento mayor de la lista de registros únicos (registro), la nivelación del precio de venta al por mayor de la Secretaría, y dar cualquier número de registradores de "igualdad de acceso" a la oportunidad de registrar nombres disponibles en el .com, .net y .org, el Departamento de Comercio de EE.UU. introdujo vigorosa competencia al por menor en el mercado de nombres de dominio.

La introducción de nuevos gTLD plantea muchas preguntas sobre este modelo. No está claro que nuevos dominios de nivel superior deben ser cubiertas de precios, dada su situación de desventaja competitiva en relación con los dominios establecidos, es posible que los nuevos TLD se ven perjudicadas por el registro de la propiedad de la Cruz Secretario y restricciones de integración, es claro que la separación no parece adecuado para ciertos tipos de dominios de nivel superior, tales como auto-TLD siempre limitarse a una sola organización, sin fines de lucro o las comunidades muy pequeñas.

Although debate over this issue has been sparked by the introduction of new gTLDs, the policy associated with introducing new TLDs is conceptually distinct from the issue of cross-ownership and vertical integration. One could change the policies regarding cross ownership and vertical integration without introducing new TLDs; one could introduce new TLDs without changing the cross ownership and vertical integration policy. We note that Recommendation 19 of the GNSO policy authorizing the new gTLD process states: "Registries must use only ICANN accredited registrars in registering domain names and may not discriminate among such accredited registrars." Aunque el debate sobre esta cuestión ha sido impulsada por la introducción de nuevos gTLD, la política asociados con la introducción de nuevos dominios de nivel superior es conceptualmente distinta de la cuestión de la propiedad cruzada y la integración vertical. Se podría cambiar las políticas relativas a la propiedad cruzada y la integración vertical, sin la introducción de nuevos dominios de nivel superior, se podría introducir nuevos dominios de nivel superior sin cambiar la propiedad de la Cruz y la política de integración vertical. Tomamos nota de que la Recomendación 19 de la política de la GNSO se autoriza el proceso de nuevos gTLD dice: "Registro sólo debe utilizar registradores acreditados por ICANN para registrar nombres de dominio y no puede discriminar entre estos registradores acreditados".

Recomendaciones de la Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales (NCUC)

a) This issue must be resolved through the GNSO

Vertical separation of registries and registrars is a *policy* issue – one of the most fundamental policies underlying ICANN's regulation of the domain name industry. And yet this important policy change is being handled as if it were an "implementation" decision that can be inserted into new gTLD contracts. Although ICANN's management has commissioned economist reports on the topic, there has been no GNSO process to make a policy change. We fail to see how a policy as important as this can be changed without a GNSO proceeding. We are deeply concerned by what appears to be yet another case of staff-made policy.

Our primary recommendation is that the issue of changes to the registry-registrar separation be submitted to the GNSO as a policy matter. The debate over this issue has sparked several economic studies, policy analysis papers, mobilizations for and against by registrars and registries, and comment by users and consumers. Policy changes of this magnitude applicable to gTLDs must go through the GNSO; that is required by ICANN bylaws.

a) Esta cuestión debe resolverse a través de la GNSO

La separación vertical de los registros y los registradores es una cuestión de política - una de las políticas fundamentales que subyacen en la mayoría de Reglamento de la ICANN de la industria de nombres de dominio. Y sin embargo, este cambio de política importante está siendo manejado como si se tratara de una "aplicación" decisión de que se pueden insertar en los contratos de nuevos gTLD. Aunque la gestión de la ICANN ha encargado informes de economistas sobre el tema, no ha habido ningún proceso de la GNSO para hacer un cambio de política. No alcanzamos a ver cómo una política tan importante como este se puede cambiar sin un procedimiento de GNSO. Estamos profundamente preocupados por lo que parece ser un caso más de la política de personal de fabricación.

Nuestra recomendación principal es que la cuestión de los cambios en el Registro de la separación de registro se presentará a la GNSO como una cuestión de política. El debate sobre esta cuestión ha provocado varios estudios económicos, documentos de análisis de políticas, las movilizaciones a favor y en contra de los registradores y los registros, y los comentarios de los usuarios y consumidores. Los cambios de política de esta magnitud aplicable a los gTLD debe pasar por la GNSO, que es requerido por los estatutos de la ICANN.

b) One thing at a time

The addition of what will certainly be dozens, and possibly hundreds of new top level domains over the next few years will put an enormous burden on ICANN staff, its policy development processes and ICANN's monitoring and enforcement capabilities. We think it unwise to link the addition of new TLDs – which by itself involves enormous policy changes – to a major change in ICANN's approach to market structure and competition policy in the industry.

b) Una cosa a la vez

La adición de lo que será sin duda docenas, y posiblemente cientos de nuevos dominios de nivel superior en los próximos años se puso una enorme carga para el personal de ICANN, sus procesos de desarrollo y supervisión de políticas de ICANN y la capacidad de ejecución. Nos parece prudente vincular la adición de nuevos dominios de nivel superior - que de por sí implica cambios en la política de enorme - a un cambio radical en el enfoque de la ICANN para la estructura del mercado y la política de competencia en la industria.

c) Support for one of the two CRA recommendations

The [Charles Rivers Associates \(CRA\) report](#) made two very cautious proposals for making exceptions to the separation of registries and registrars. Both, in our opinion, were clearly supported by economic analysis; one of them is justifiable under current rules without a new policy proceeding.

1. Recommendation 1 was that single organization TLDs (for example, .ibm or .bbc) should be permitted to operate both the registry and the registrar that registers second-level domain names. Because single-organization TLDs are basically a new phenomenon, we do not consider this to be a major policy change and thus we favor making this exception and incorporating it into the implementation of the new gTLD round. There might be substantial demand for internalizing a major corporation's or organizations' domain names under a single, self-provided TLD. It is not realistic and serves no public interest to force these organizations to use third-party registrars. Indeed, such a policy might compromise the security of these organizations. There are no competition policy issues raised by this change, as long as the organization's use of the TLD is confined to its own internal departments, employees and units.

1. Recomendación 1 era que los TLD sola organización (por ejemplo, . IBM o . BBC) se debe permitir que operan tanto en el registro y el registrador de que los registros de nombres de dominio de segundo nivel.

Porque solo TLD organización son, básicamente, un fenómeno nuevo, no consideramos que se trata de un cambio de política importante y por lo tanto estamos a favor de hacer esta excepción y que lo incorpora en la aplicación de la ronda de nuevo gTLD. Puede que haya una demanda considerable para la internalización de una gran corporación o los nombres de

las organizaciones de dominio en una sola, a condición de TLD por cuenta propia. No es realista y no sirve a ningún interés público para obligar a estas organizaciones a utilizar los registradores de terceros. De hecho, esta política podría poner en peligro la seguridad de estas organizaciones. No hay problemas de política de competencia planteados por este cambio, siempre y cuando el uso de la organización de la TLD se limita a sus propios departamentos internos, los empleados y unidades.

2. Second, CRA proposes that a registry may own a registrar so long as the wholly-owned registrar does not sell second-level domain name subscriptions in the TLDs operated by the registry.

This, in our opinion, is a reasonable recommendation. Nevertheless, it is a policy change (it alters the policy governing the commercial terms and conditions applicable to existing gTLD registries and registrars) and should therefore be part of a new policy proceeding in the GNSO. Thus, action on this should be deferred until the GNSO resolves it. . En segundo lugar, la CRA propone que un registro puede tener un registro, siempre que el encargado del registro de propiedad total no vende dominio de segundo nivel de suscripciones en el nombre de dominios de nivel superior operado por el Registro.

Esto, en nuestra opinión, es una recomendación razonable. Sin embargo, es un cambio de política (que altera la política que rige los términos y condiciones comerciales aplicables a los registros existentes y los registradores de gTLD) y por lo tanto debe ser parte de un procedimiento de nueva política en la GNSO. Así, la acción sobre este debe aplazarse hasta que la GNSO resuelve

ANEXO 3- EXTRACTOS RELEVANTES DE ACUERDOS EXISTENTES SOBRE INTEGRACIÓN VERTICAL

Acuerdo de Registro .ORG

Section 7.1 of the .ORG Registry Agreement states:

“(a) Access to Registry Services. Registry Operator shall make access to Registry Services, including the shared registration system, available to all ICANN-accredited registrarsSuch nondiscriminatory access shall include without limitation the following:

(a)(i) All registrars (including any registrar affiliated with Registry Operator, if any) can connect to the shared registration system gateway for the TLD via the Internet by utilizing the same maximum number of IP addresses and SSL certificate authentication; ...”

“7.1(b) Registry Operator Shall Not Act as Own Registrar. Registry Operator shall not act as a registrar with respect to the TLD. This shall not preclude Registry Operator from registering names within the TLD to itself through a request made to an ICANN-accredited registrar. “

Sección 7.1 del .ORG Registro de Acuerdo se declara:

"(A) Acceso a los Servicios de Registro. Registro de Operadores podrán supeditar el acceso a los servicios de Secretaría, incluido el sistema de registro compartido, disponible para todos los registradores acreditados por ICANN El acceso no discriminatorio deberá incluir, sin limitación, los siguientes:

(a) (i) Todos los registradores (incluidos los afiliados a registrador del Registro de Operadores, en su caso) puede conectarse al sistema de registro compartido de puerta de enlace para el TLD a través de Internet utilizando el mismo número máximo de direcciones IP y la autenticación de certificados SSL, ... "

"7,1 (b) Registro de operador no actuar como propio Secretario. Registro de Operadores no actuará como registrador en relación con el TLD. Ello no impedirá el registro de operador de registro de nombres en el TLD a sí mismo a través de una solicitud hecha a un registrador acreditado por la ICANN. "

“7.1(c) Restrictions on Acquisition of Ownership or Controlling Interest in Registrar. Registry Operator shall not acquire, directly or indirectly, control of, or a greater than fifteen percent ownership interest in, any ICANN-accredited registrar. “

The .asia, .cat, .com., .coop, .name, .net, .info, biz,.....the registry agreements except for the .pro registry include language similar to the above.

"7.1 (c) Restricciones a la adquisición de la propiedad o el control de Interés en Secretario. Registro de operador no podrán adquirir, directa o indirectamente, el control de, o un mayor de quince por ciento de participación en, cualquier registrador acreditado por la ICANN. "

El. Asia,. Cat,. Com,. Coop,. Name,. Net,. Info, biz, los acuerdos de registro, excepto para el. Registro Pro incluyen un lenguaje similar a las anteriores.

Acuerdo de Patrocinio .AERO

Section 7.1(b) of the .AERO Sponsorship Agreement states:

"Sponsor Shall Not Act as Own Registrar. Sponsor shall not act as a registrar with respect to the TLD, *except to the extent described in Appendix S Part 6.* This shall not preclude Sponsor from registering names within the TLD to itself through a request made to an ICANN-accredited registrar."

However, Appendix S is missing Part 6 (reason unknown) and does not provide additional guidance in this regard.

Sección 7.1 (b) de la. Acuerdo de Patrocinio AERO dice:

"Promotor deberá abstenerse de actuar como propio Secretario. El Patrocinador no actuará como registrador en relación con el TLD, excepto en la medida descrita en el Apéndice S Parte 6. Ello no impedirá que el Patrocinador de registro de nombres en el TLD a sí mismo a través de una solicitud hecha a un registrador acreditado por la ICANN".

Sin embargo, Apéndice S es que falta la parte 6 (razón desconocida) y no proporciona orientación adicional en este sentido.

Acuerdo de Registro .INFO

Section 7.1(b) of the .INFO Registry Agreement states:

"Registry Operator Shall Not Act as Own Registrar. Registry Operator shall not act as a registrar with respect to the TLD. This shall not preclude Registry Operator from registering names within the TLD to itself (i) through a request made to an ICANN-accredited registrar, or (ii) as otherwise permitted by ICANN. Without limiting the generality of the foregoing, the parties agree that:

(i) Registry Operator may register the domain names listed on Appendix 6 (Part E.A.) for its own use in operating the registry and providing Registry Services under this Agreement, provided the total number of domain names listed on Appendix 6.E. at any time does not exceed 5000. At the conclusion of its designation by ICANN as the operator for the Registry TLD, Registry Operator shall transfer all such domain-name registrations to the entity or person specified by ICANN.

Appendix 6 (Part E.A.) may be revised upon the written notice by Registry Operator to ICANN and written consent by ICANN, which shall not be unreasonably withheld; Registro de operador no actuar como propio Secretario. Registro de Operadores no actuará como registrador en relación con el TLD. Ello no impedirá el registro de operador de registro de nombres en el TLD a sí misma (i) a través de una solicitud hecha a un registrador acreditado por la ICANN, o (ii) por lo que la permitida por la ICANN. Sin limitar la generalidad de lo anterior, las partes acuerdan que:

(i) el registro del operador puede registrar los nombres de dominio incluidos en el Apéndice 6 (Parte EA) para su propio uso en el funcionamiento del registro y la prestación de Servicios de Registro en virtud del presente Acuerdo, siempre que el número total de nombres de dominio incluidos en el Apéndice 6.E. en cualquier momento

no exceda de 5000. Al término de su designación por la ICANN como el operador para el Registro TLD, Registro operador transmitirá todos los dominios como los registros de nombres a la entidad o persona determinada por la ICANN. El Apéndice 6 (Parte EA) puede ser revisada a la notificación por escrito por el Registro de Operadores a la ICANN y el consentimiento escrito por parte de ICANN, que no podrá denegarlo sin fundamento;

(ii) Registry Operator may register the domain names listed on Appendix 6 (Part E.B.) for its own use, provided that the total number of domain names listed on Appendix 6.E. at any time does not exceed 5,000. Registry Operator may retain registration of those names at the conclusion of its designation by ICANN as the operator for the Registry TLD, provided registration fees are paid and all other requirements for registration by third parties are met. Appendix 6 (Part E.B) may be revised upon written notice by Registry Operator to ICANN and written consent by ICANN, which shall not be unreasonably withheld; and

(iii) As instructed from time to time by ICANN, Registry Operator shall maintain the registration of up to 5000 domain names within the domain of the Registry TLD for use by ICANN and other organizations responsible for coordination of the Internet's infrastructure." (ii) el registro del operador puede registrar los nombres de dominio incluidos en el Apéndice 6 (Parte EB) para su propio uso, siempre que el número total de nombres de dominio incluidos en el Apéndice 6.E. en cualquier momento no exceda de 5.000. Registro del operador puede conservar el registro de esos nombres a la conclusión de su designación por la ICANN como el operador para el Registro TLD, siempre se pagan las tasas de registro y demás requisitos exigidos para su registro por terceros se cumplen. El Apéndice 6 (Parte EB) podrán ser revisados mediante notificación por escrito por el Registro de Operadores a la ICANN y el consentimiento escrito por parte de ICANN, que no podrá denegarlo sin fundamento, y

(iii) Siguiendo las instrucciones de vez en cuando por la ICANN, el registro de operador deberá mantener el registro de hasta 5000 nombres de dominio en el dominio del Registro TLD para su uso por la ICANN y otras organizaciones encargadas de la coordinación de la infraestructura de Internet ".

El Apéndice 6 de .INFO incluye una cantidad de palabras genéricas como parte de la lista reservada, las cuales aparentemente no están relacionadas con la registración del registro, incluyendo: phone.info, list.info, search.info, web.info.

ACUERDO DE PATROCINIO .MUSEUM

La Sección 7.1(b) del Apéndice 6 de .MEUSEUM:

"Registry Operator Shall Not Act as Own Registrar. Registry Operator shall not act as a registrar with respect to the TLD. Provided, however, that this shall not preclude Registry Operator from registering names within the TLD to itself through a request made to an ICANN-accredited registrar, and, further, Registry Operator is expressly permitted to manage directly up to 5,000 domain names as specified in ..."

Registro de operador no actuar como propio Secretario. Registro de Operadores no actuará como registrador en relación con el TLD. No obstante, siempre que ello no será obstáculo

para el registro de operador de registro de nombres en el TLD a sí mismo a través de una petición hecha a un registrador acreditado por la ICANN, y, además, el registro del operador está expresamente permitido para manejar directamente hasta 5.000 nombres de dominio que se especifican en

La Parte 7 del Apéndice S establece:

“Recognizing that: i) the charter of the .MUSEUM top-level domain is sufficiently restrictive so that it has appeal to a small, identifiable and limited community, and that said restrictions have created conditions that substantially limit market demand and as a result, registrar uptake; ii) MuseDoma is a not-for-profit entity as is the community it is required to serve by the definition of its charter; and iii) MuseDoma makes available to its community members under certain conditions, at no cost, third-level domain names.

Therefore, MuseDoma is permitted to maintain up to 4,000 domain names directly with the Registry Operator and keep these names under direct management for purposes stated in iii) of this Section until the conclusion of its designation by ICANN as the Sponsor for the Sponsored TLD.” Reconociendo que: i) la Carta de las principales. MUSEO dominio de primer nivel es suficientemente restrictiva como para que tenga un llamamiento a una pequeña comunidad, de identificación y limitado, y que dichas restricciones han creado condiciones que limitan sustancialmente la demanda del mercado y como resultado, captación de registro, ii) MuseDoma es una organización sin fines de lucro como es la comunidad está obligada a servir en la definición de sus estatutos, y iii) MuseDoma pone a disposición de sus miembros de la comunidad en determinadas condiciones, sin costo alguno, de terceros los nombres de dominio de nivel. Por lo tanto, MuseDoma está autorizado a mantener hasta 4.000 nombres de dominio directamente con el Operador de Registro y mantener estos nombres bajo la gestión directa para fines establecidos en el III) de esta sección hasta la conclusión de su designación por la ICANN como patrocinador para el TLD patrocinados. "

Acuerdo de Registro .MOBI

Section 7.1(b) states:

“Registry Operator Shall Not Act as Own Registrar. Registry Operator shall not act as a registrar with respect to a “domain name registration” as that term is defined in Section 7.2(b) below. This shall not preclude Registry Operator from registering names within the TLD to itself through a request made to an ICANN-accredited registrar.”

Section 7.2(b) states:

“... a “domain name registration” shall include a domain name within the registry for the TLD, whether consisting of two or more (e.g., john.smith.tel) levels, about which Registry Operator or an affiliate thereof maintains Registry Operator Data on behalf of Registry Operator.

Sección 7.1 (b) dispone:

"Registro de operador no actuar como propio Secretario. Registro de Operadores no actuará como registrador con respecto a un "registro de nombres de dominio", como se define dicho término en la Sección 7.2 (b). Ello no impedirá el registro de operador de registro de nombres en el TLD a sí mismo a través de una solicitud hecha a un registrador acreditado por la

ICANN".

Sección 7.2 (b) dispone:

"... Un" registro de nombres de dominio "deberá incluir un nombre de dominio en el registro para el TLD, ya sea en forma de dos o más (por ejemplo, john.smith.tel) los niveles, sobre la que el registro de operador o una filial de su Registro de Operadores mantiene datos sobre nombre de Registro de Operador.

Acuerdo de Registro .PRO

La Sección 3.6 del Acuerdo de Registro .PRO establece:

"Registrations Not Sponsored by Registrars Under Registry-Registrar Agreements. Registry Operator shall register domain names within the domain of the Registry TLD, other than on a request submitted by a registrar pursuant to that registrar's Registry-Registrar Agreement, only as follows:

3.6.1. Registry Operator may register the domain names (a) listed on Appendix X (Part A) or (b) matching a pattern specified in Appendix X (Part C) for its own use in operating the registry and providing Registry Services under this Agreement. At the conclusion of its designation by ICANN as the operator for the Registry TLD, Registry Operator shall transfer all such domain-name registrations to the entity or person specified by ICANN.

Registros no patrocinadas por los registradores del Registro Bajo-Secretario Acuerdos. Registro de operador procederá al registro de nombres de dominio en el dominio del Registro TLD, excepto en una solicitud presentada por un Secretario con arreglo a la Secretaría del Registrador-Secretario Acuerdo, únicamente en lo siguiente:

3.6.1. Registro del operador puede registrar los nombres de dominio (a) que figuran en el Apéndice X (Parte A) o (b) concuerdan con un patrón especificado en el Anexo X (Parte C) para su propio uso en el funcionamiento del registro y la prestación de Servicios de Registro en virtud del presente Acuerdo. Al término de su designación por la ICANN como el operador para el Registro TLD, Registro operador transmitirá todos los dominios como los registros de nombres a la entidad o persona determinada por la ICANN.

3.6.2. Registry Operator may register the domain names listed on Appendix X (Part B) for its own use, provided that the total number of domain names listed on Appendix X at any time does not exceed 5,000. Registry Operator may retain registration of those names at the conclusion of its designation by ICANN as the operator for the Registry TLD, provided registration fees are paid and all other requirements for registration by third parties are met.

3.6.3 Appendix X may be revised only (a) upon written notice by Registry Operator to ICANN and written consent by ICANN, which ICANN shall not withhold without reason, or (b) in the manner provided in Subsections 4.3 through 4.6. It shall be reasonable for ICANN to withhold consent to revise Appendix X where the revision would result in more than 5,000 names being listed on Parts A and B of Appendix X.

3.6.2. Registro del operador puede registrar los nombres de dominio incluidos en el Apéndice X (Parte B) para su propio uso, siempre que el número total de nombres de dominio incluidos en el Apéndice X en cualquier momento no exceda de 5.000. Registro del operador puede conservar el registro de esos nombres a la conclusión de su

designación por la ICANN como el operador para el Registro TLD, siempre se pagan las tasas de registro y demás requisitos exigidos para su registro por terceros se cumplen.

3.6.3 Anexo X podrán ser revisados sólo (a) notifique por escrito al Registro de operador a la ICANN y el consentimiento escrito por parte de ICANN, que la ICANN no podrá retener sin razón, o (b) en la forma prevista en las subsecciones 4.3 a 4. 6. Ésta debe ser razonable de ICANN de no dar su consentimiento para revisar el anexo X cuando la revisión se traduciría en más de 5.000 nombres que figuran en las partes A y B del Anexo X.

3.6.4. As instructed from time to time by ICANN, Registry Operator shall maintain the registration of up to 5000 domain names within the domain of the Registry TLD for use by ICANN and other organizations responsible for coordination of the Internet's infrastructure.

3.6.5. Subsection 3.6 shall not preclude Registry Operator from registering domain names within the domain of the Registry TLD through an ICANN Accredited Registrar pursuant to that registrar's Registry-Registrar Agreement. 3.6.4. Siguiendo las instrucciones de vez en cuando por la ICANN, el registro de operador deberá mantener el registro de hasta 5000 nombres de dominio en el dominio del Registro TLD para su uso por la ICANN y otras organizaciones encargadas de la coordinación de la infraestructura de Internet.

3.6.5. La subsección 3.6 no será obstáculo para el registro de operador de registro de nombres de dominio en el dominio del Registro TLD a través de un registrador acreditado por la ICANN con arreglo a la Secretaría del Registrador-Secretario Acuerdo.

Pactos Adicionales del Apéndice W de .PRO:

3. Limitation on Merger, Consolidation or Reorganization

During the Term of this Agreement, Registry Operator shall not: (1) merge, consolidate or otherwise reorganize into or with a Registry Operator for a TLD that has more than 10,000,000 Registered Names under management, or any of its affiliates; or (2) sell or otherwise transfer all of its assets or stock to a Registry Operator for a TLD that has more than 10,000,000 Registered Names under management, or any of its affiliates. Registry Operator may merge, consolidate or otherwise reorganize into or with a (1) Registry Operator that has less than 10,000,000 Registered Names under management, or (2) a domain name registrar, only upon the express written consent of ICANN, which consent may not be unreasonably withheld or delayed. In considering whether to give consent, ICANN may consider Concepts 3, 5 and 6 in Appendix U to this Agreement.

3. Limitación de la fusión, consolidación o reorganización de

Durante la vigencia del presente Acuerdo, el registro de operador no podrán: (1) fusionar, consolidar o reorganizar en o con un operador del registro para un TLD que tiene más de 10.000.000 de nombres registrados bajo su administración, o cualquiera de sus filiales, o (2) vender o transferir todos sus activos o acciones de un operador del registro para un TLD que tiene más de 10.000.000 de nombres registrados bajo su administración, o cualquiera de sus filiales. Registro del operador puede unir, consolidar o reorganizar en o con un (1) Registro de Operadores que tiene menos de 10.000.000 de nombres

registrados bajo su administración, o (2) un registrador de nombres de dominio, sólo con el consentimiento expreso y por escrito de la ICANN, que el consentimiento no puede ser denegada o retrasada. Para decidir si debe dar su consentimiento, la ICANN podría considerar Conceptos 3, 5 y 6 en el Apéndice U del presente Acuerdo.

Acuerdo de Registro .TRAVEL

Section VII.1 Registry-Registrar Agreement.

(a) Acceso a Servicios de Registro. El Operador de Registro pondrá a disposición de todos los registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) el acceso de los Servicios de Registro, incluyendo el sistema de registración compartido. Los criterios para la selección de los registradores serán los establecidos en el Apéndice S. El registro proporcionará acceso operacional a los Servicios de Registro a todos los registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) autorizados a registrar nombres en el Dominio de Alto Nivel (TLD) del registro —lo cual significará que los registradores hayan celebrado un Acuerdo Registro/Registrador con ese Registro—, incluyendo el sistema de registración compartido para el Dominio de Alto Nivel (TLD) y con acceso no discriminatorio a los servicios adicionales, de modo que el Registro podrá optar por proporcionar al registrador tales servicios que pueden incluir —sin limitación—, los siguientes:

- (i) Software de herramientas del registrador y todas las actualizaciones disponibles;
- (ii) Acceso al personal de atención al cliente por teléfono, correo electrónico y página web del Registro;
- (iii) Acceso a los recursos de Registro para resolver controversias/disputas entre registro/registrar o registrar/registro, así como cuestiones técnicas y/o administrativas del servicio al cliente;

- (iv) Access to data generated by Registry to reconcile their registration activities from Registry's Web and ftp servers;

- (v) Automated registrar account management functions using the same registrar tool made available to all registrars by Registry; and

- (vi) The shared registration system does not include, for purposes of providing discriminatory access, any algorithms or protocols that differentiate among registrars with respect to functionality, including database access, system priorities and overall performance.

Such Registry-Registrar Agreement may be revised by Registry from time to time, provided however, that any such revisions must be approved in advance by ICANN, which approval shall not be unreasonably withheld.

(b) Registry Shall Not Act as Own Registrar. Registry shall not act as a registrar with respect to the TLD. This shall not preclude Registry from registering names within the TLD to itself through a request made to an ICANN-accredited registrar.

(c) Restrictions on Acquisition of Ownership or Controlling Interest in Registrar. Registry shall not acquire, directly or indirectly, control of, or a greater than fifteen percent ownership interest in, any ICANN-accredited registrar.

(iv) el acceso a los datos generados por la Secretaría para conciliar sus actividades de registro de la web del registro y los servidores de FTP;

(v) las funciones de la cuenta registral automatizado de gestión utilizando la herramienta mismo registrador pondrá a disposición de todos los registradores acreditados por el Registro, y

(vi) El sistema de registro compartido no incluye, a efectos de facilitar el acceso discriminatorio, cualquier algoritmo o protocolos que diferenciar entre los registros con respecto a la funcionalidad, como el acceso de bases de datos, las prioridades del sistema y el rendimiento general.

Dicho registro-Secretario Acuerdo podrá ser revisado por la Secretaría de vez en cuando, siempre sin embargo, que cualquiera de estas revisiones deben ser aprobados previamente por la ICANN, cuya aprobación no podrá denegarlo.

“7.1(a) Acceso a Servicios de Registro. El Operador de Registro pondrá a disponibilidad de todos los registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) el acceso de los Servicios de Registro, incluyendo el sistema de registración compartido... Tal acceso no discriminatorio incluirá —pero no se limitará a— lo siguiente:

(a)(i) Todos los registradores (incluyendo cualquier registrador afiliado al Operador de Registro, si lo hubiese) puede conectarse a la pasarela del sistema de registración compartido para el Dominio de Alto Nivel (TLD) vía Internet, utilizando la misma cantidad máxima de direcciones IP y certificados de autenticación SSL;...”

(b) El Operador de Registro No Actuará como Registrador Propietario. El Operador de Registro no actuará como un registrador con respecto al Dominio de Alto Nivel (TLD). Esto no excluye al Operador de Registro de la registración de nombres dentro del Dominio de Alto Nivel (TLD) para sí mismo a través de una solicitud realizada a un registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). “

(c) Restricciones sobre la Adquisición de Titularidad o Participación sobre el Capital de un Registrador. El Operador de Registro no adquirirá, directa o indirectamente, no controlará o poseerá más del quince por ciento de participación sobre el capital de ningún registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

ANEXO 4- Declaraciones de las Unidades Constitutivas sobre la Integración Vertical

La posición de la Unidad Constitutiva Empresarial sobre la Separación Vertical de Registro/Registrador del mes de septiembre de 2009 está publicada en: <http://www.bizconst.org/>

La Declaración de la Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales sobre la Separación Vertical del 28 de agosto de 2009 está descrita en el Anexo 2.

La Declaración de la Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual (IPC) del 8 de diciembre de 2008 sobre el Informe CRA está publicada en: http://www.ipconstituency.org/PDFs/2008_Dec08_IPC_Comments_on_CRAI_Report.PDF

La transcripción de la Declaración de Registradores sobre la Integración Vertical presentada en el Foro Público el 29 de octubre de 2009 está publicada en: <http://sel.icann.org/node/6957>

Los Comentarios de la Unidad Constitutiva de Registros sobre la Separación Registrador/Registro (y la Sección 2.8 de la versión 2 del Borrador de la Guía para el Solicitante para el Proceso de los Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel —gTLD—) de fecha 13 de abril de 2009, está publicada en: http://www.gtldregistries.org/webfm_send/40

Anexo 5 – Propuestas Alternativas Presentadas por Miembros de la Comunidad

Richard Tindel, *El caso para que un registro propietario de un registrador venda sus nombres*, publicado en: <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/presentation-tindal-19oct09-en.pdf>

Brian Cute, *Temas Generales de la Posición del Registro*, publicado en: <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/presentation-cute-19oct09-en.pdf>

Michael Palage y Milton Mueller, *Separación Registro/Registro: Un Camino a Seguir Hacia la Integración con Resguardos para el Consumidor*, publicado en: <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/presentation-palage-19oct09-en.pdf>

David Sappington, *Evaluación de Beneficios y Costos de una Propiedad Cruzada Extendida de Registros y Registradores*, publicado en: <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/presentation-sappington-19oct09-en.pdf>

Eric Brunner-Williams, *Acerca de los Modelos*, publicado en: <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/presentation-brunner-williams-19oct09-en.pdf>

Carta de Alexa Raad a Peter Dengate Thrush de fecha 8 de mayo de 2009 sobre los Cambios Propuestos para la Separación Entre Registro y Registrador, describiendo soluciones respaldadas por NeuStar, PIR y Afiliadas, publicada en: <http://www.icann.org/correspondence/raad-to-dengate-thrush-08may09-en.pdf>